



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N°
00184-2013-0-0105-JR-PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO-AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**QUISPE SULCA, ZORAIDA
ORCID: 0000-0001-8285-7961**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Sulca, Zoraida

ORCID: 0000-0001-8285-7961

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Dr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mg. Llasacce Orosco, Uriel

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Mg. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Llasacce Orosco Uriel

Miembro

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

Miembro

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Dr. Conga Soto Arturo

Presidente

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Dr. Dueñas Vallejo Arturo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. DEDICATORIA

A mis padres con todo mi cariño y amor para las personas que hicieron todo en la vida, para que pudiera lograr mi sueño, por motivarme, aconsejarme y darme la mano a ellos por siempre mi agradecimiento y admiración.

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrollara con las exigencias previstas en el reglamento de investigación (R.I), versión 015 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0543-2020-CU- ULADECH Católica, que constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, fomentando la producción de nuevos conocimientos y desarrollos tecnológicos, con énfasis en la realidad nacional, teniendo como línea de investigación el derecho público y privado, que consiste en desarrollar una investigación que tenga relación a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, por ello se analizará es estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente concluido sobre el delito de violación sexual de menor de edad, teniendo como objetivo general: Verificar si la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, visto en el Expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Teniendo como tipo de investigación básico, puro y fundamental con un nivel de investigación descriptivo y el enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, mediante un expediente judicial seleccionado, utilizando el método de la observación y el análisis del contenido, verificando si cumplen o no con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, obteniendo un resultado sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, que a su vez esta se sub dividen en 3 partes que son la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

Palabra clave: Calidad de sentencia - violación sexual - indemnidad sexual.

ABSTRACT

This research work will be developed with the requirements set forth in the research regulations (RI), version 015 approved by the university council with resolution No. 0543-2020-CU- ULADECH Católica, which constitutes an essential and mandatory function of the university , promoting the production of new knowledge and technological developments, with emphasis on the national reality, having public and private law as a line of research, which consists of developing an investigation that is related to studying legal institutions linked to public and private law, For this reason, the study of the quality of the first and second instance sentences of a completed file on the crime of sexual violation of a minor will be analyzed, with the general objective of: Verifying if the first and second instance sentence of the process on the Crime of Sexual Rape of a Minor, seen in File No. 00184-2013-0-0105-JR-PE -06 of the Judicial District of Ayacucho, comply with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, specific objective Identify, determine and evaluate the normative, doctrinal and jurisprudential. Taking as a type of basic, pure and fundamental research with a descriptive research level and a qualitative approach, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the data collection was carried out, through a selected judicial file, using the observation method and content analysis, verifying whether or not they comply with the relevant doctrinal and jurisprudential normative parameters, obtaining a result on the quality of the first and second instance judgment, which in turn is subdivided into 3 parts that are the part expository, considering part and operative part of the judgment of first and second instance.

Key word: Quality of sentence - rape - sexual indemnity.

.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN	vi
6. CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	9
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	14
2.2.2.9 La Etapa de Juicio Oral en el Proceso Ordinario	39
2.2.2.13.3 Requisito de la Sentencia	50
III. HIPÓTESIS	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Diseño de la investigación.....	59
4.2. Población y muestra	59
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.5. Plan de análisis	61
4.6. Matriz de consistencia	61
4.7. Principios Éticos.....	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de resultados	82
VI. CONCLUSIONES.....	131
RECOMENDACIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	134
ANEXOS	138

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia de la Parte Expositiva.	64
Cuadro 2: Calidad de Sentencia de Primera Instancia de la Parte Considerativa . .	66
Cuadro 3: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia de la Parte Resolutiva.	70
Cuadro 4: Calidad de Sentencia de Segunda Instancia de la Parte Expositiva.	72
Cuadro 5: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia de la Parte Considerativa.	74
Cuadro 6: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia de la Parte Resolutiva.	78
Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.	80
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.	81
Cuadro 9: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia).....	139
Cuadro 10: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (2da.instancia).....	142
Cuadro 11: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	145

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se abarcó muchas concepciones sociales y jurídicas, principalmente cuando una menor de edad fue víctima de violación sexual y el estado peruano por ser un estado constitucional de derecho, tiene el deber de forjar el orden con valores y principios, con normas que están destinadas a reestructurar al pueblo peruano, poseyendo un sistema jurídico que es el respeto por la dignidad humana y salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando el derecho a la tutela jurisdiccional que busca todo individuo para hacer justicia.

Por tanto, las situaciones actuales de los ejercientes de justicia demostraron que no son muy confiables generando desconfianza en todos los ciudadanos que buscan la tutela jurisdiccional, por ello siendo la línea de investigación de la escuela profesional de derecho, la administración de justicia, en este trabajo de investigación se verificó si el órgano judicial cumplió con garantizar la correcta administración de justicia, con la correcta aplicación de las leyes vigentes, para emitir correctamente las resoluciones judiciales, se analizó si en las sentencias emitidas aplicaron un razonamiento lógico, claro y debidamente argumentado y motivado. Por consiguiente, se hizo un estudio a las sentencias seleccionadas del proceso concluido para detectar sus características y verificar los parámetros pertinentes que son exigidos por la doctrina jurídica y sobre todo los fundamentos expuestos por las Salas del Poder Judicial, se estudió al expediente cualitativamente ya que permitió describir, comprender y evaluar y como consecuencia, se tuvo como **enunciado del problema:** ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales visto en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06; del Distrito

Judicial de Ayacucho 2021? Por ello se determinó como **objetivo general**: verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad verificado en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho, cumplen con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, y como **objetivo específico**: se identificó, determinó y evaluó el cumplimiento de la calidad de las sentencias seleccionadas según los parámetros pertinentes.

De igual manera, se determinó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias seleccionadas del expediente en estudio, en el cual se aplicó una **metodología** de tipo básica, pura o fundamental, con la finalidad de conocer; siendo el **nivel de investigación** descriptivo ya que se analizó y se aplicó la lógica, teniendo como **diseño de investigación** no experimental porque no se buscó experimentar con el expediente seleccionado. Obteniendo un **resultado** de rango Muy Alta, en la calidad de la sentencia de primera instancia, se derivó de la dimensión de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Donde la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente. Y en cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia arrojó un resultado de rango Muy Alta, se derivó de la dimensión de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutive dando un resultado de rango Muy Alta,

Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Donde la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Por último el presente trabajo de investigación se **justifica** porque existe la necesidad de conocer sobre el contenido de las sentencias en un proceso penal, comprender cuales son los argumentos lógicos, que justifican al momento de emitir una sentencia, se identificó como se desarrolló el proceso en estudio, se analizó si los jueces actuaron de manera correcta para la emisión de las resoluciones, pudiendo esta ser, condenatorio o absolutoria, se verificó si aplicaron correctamente las normas jurídicas, si el contenido en las resoluciones judiciales cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con la finalidad de no trasgredir los derechos fundamentales de los ciudadanos y sobre todo si fueron o no transparentes e imparciales los magistrados al momento de emitir las sentencias.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según (Rodríguez, 2012) en su informe de posgrado sobre análisis de la violencia sexual en menores de edad en Colombia en el marco de los derechos humanos, tuvo como objetivo general analizar de forma sistemática e integral el fenómeno de la violencia sexual en Colombia en los últimos diez años, sobre todo en los menores de edad, que permita establecer opciones o caminos para detener la tendencia de agravamiento creciente de dicho problema. Utilizando como elementos metodológicos de enfoque cualitativo, basado en el tipo de investigación explicativa tal como se explica a continuación, porque están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, centrándose en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones de da este. Estando así enfocado permite que la investigación tenga elementos de tipo exploratorio, explicativo y correlacional buscando la mayor parte de que los factores se vinculen al trabajo de investigación. En cuanto al tipo de investigación este corresponde al método descriptivo buscando especificar las propiedades importantes de personas, grupos o comunidades que sea sometido a un análisis, midiendo los diversos aspectos, dimensiones y componentes del fenómeno. Determinando cual es la causa que lo genera, las consecuencias, los procesos que se desarrollaron y el estado actual de la problemática. Llegando a la conclusión que en Colombia no existe la certeza sobre la dimensión del fenómeno sobre violencia sexual de menor de edad, evidenciándose un crecimiento sobre este delito, siendo las principales víctimas las niñas y mujeres. También se determinó que los niños y niñas menores de 5 a 9 años de edad son los que presentan mayores estadísticas en el hecho

punible. adquiriendo importancia y relevancia en el testimonio de la víctima, frente a la defensa del imputado lo que hace que tenga un alto valor probatoria a la hora de emitir la sentencia.

Para (Campozano, 2018) en su trabajo de titulación sobre el estudio del abuso sexual infantil dentro de la legislación ecuatoriana, tuvo como objetivo general dar a conocer el tratamiento penal enmarcado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que amerite resolver desde el punto de vista social y legal del tema de abuso infantil, enfatizandose en medidas y estrategias preventivas que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los entes y organismos competentes del estado y de los familiares. Teniendo como justificación el trabajo de investigación desde el punto de vista social y legal, dando a conocer cual a sido el tratamiento desde el punto de vista penal, sobre los casos relacionados con el abuso infantil, llegando a la conclusión que los niños y niñas son de especial cuidado y atención en una sociedad, ya que representa el futuro de los pueblos el adecuado crecimiento desarrollo y formación que las niñas y niños tengan, se traducirá en el futuro como excelentes humanos que conformen la sociedad, recaendo parte de responsabilidad al estado no solo promulgando leyes si no también hacer cumplir lo estipulado. La sociedad clama a critos la solución a este grave problema los casos de abuso sexual infantil va en aumento pero no se trata de solo tipificar el delito, sino que la solución puede estar mas alla de establecer una pena, tratandose de un problema estructuralmente social, de conducta, de formación en el hogar entre otros aspectos. Teniendo como resultado de la investigación alentar al estado a crear estrategias que involucren como fomentar la comunicación con los padres e hijos.

Según (Mayoira, 2017) en su trabajo de investigación sobre el abuso sexual infantil en Venezuela, tuvo como objetivo general, conocer el trauma, el apego, las características de personalidad y la resiliencia en 6 casos de adultos que fueron víctimas de violación sexual en su infancia, teniendo como metodología en su investigación un estudio clínico de enfoque cualitativo, y de tipo descriptivo que busca especificar las características y los perfiles de las personas, describiendo exhaustivamente las características que poseen los participantes víctimas de abuso sexual en la infancia, así como así como la forma en la que se manifestó el trauma, el apego, las características de personalidad y la resiliencia, tomando en consideración el enfoque cualitativo, el cual permitió aproximarse a la realidad según lo expuesto desde sus propios autores. Llegando a la conclusión que el abuso sexual infantil en cuanto a la vivencia del trauma se observó que los sujetos abusados al inicio de la adolescencia tienen peor desempeño en la actualidad, trastorno de estrés posttraumático y estructura límite debido a que se encontraban en una etapa evolutiva de cambios radicales.

En el ámbito nacional:

Según (Cáceres, 2019) en su trabajo de investigación sobre el delito de violación sexual de menores de edad en el Distrito de Comas- Lima, menciona en su objetivo general: determinar el grado de desinformación sobre el delito de violación sexual a menores de edad con el fin de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil. Utilizando una metodología aplicada por que contribuye a la solución de un problema y de tipo cuantitativo por que recogió y analizó datos cuantificables sobre las variables. De la misma manera obtuvo un nivel de investigación explicativo por que explica la causa o factor que determina un fenómeno de la realidad que parte de un contexto

teórico (causa y efecto). Llegando a la conclusión de que el aumento de denuncias sobre el delito de violación sexual en menores de edad responden a muchos factores, como la falta de información de los padres, la falta de confianza y comunicación con sus hijos, falta de fomento de programas que brinde información a los padres como las charlas educativas sobre este cuestionado delito.

Conforme (Chauca, 2019) en su informe de tesis sobre calidad del proceso concluido del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad visto en el expediente N° 1056-2014 del distrito judicial de Ancash - Huaraz, tuvo como objetivo general: verificar si las sentencias judiciales del proceso concluido en el Distrito Judicial de Ancash, sobre el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el Exp. 1056-2014-35-0201-JR-PE-01, cumple con los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Teniendo como metodología el tipo y nivel de la investigación de tipo cualitativo produciendo resultados donde no llega por procedimientos estadísticos u otro tipo de cuantificación, y el nivel de investigación exploratorio y descriptivo, exploratorio por que se trata de explorar y tener mayor conocimiento respecto al tema en estudio y descriptivo por que se va describir las partes o los rasgos del fenómeno fáctico o formales del derecho. Llegando a la conclusión que el delito de violación sexual de menor de edad, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, ya que los menores de 14 años de edad son incapaces de decidir o practicar el acto sexual, protegiendo la norma el desarrollo de su personalidad, evitando alteraciones importantes en su desarrollo personal y psicológico.

En el ambito local

Para (Huamán, 2016) en su tesis sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente 901-2013, del Distrito Judicial de Ayacucho, tuvo como objetivo general, analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual, según los parametros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente judicial en estudio, del Distrito Judicial de Ayacucho, teniendo como tipo de investigación, cualitativa, ya que se desarrolla preguntas e hipótesis antes durante o despues de la recolección de análisis de datos, con un nivel de investigación exploratorio y descriptivo, con el proposito de examinar una variable poco estudiada teniendo como base la revisión de la literatura, y el procedimiento de recolección de datos, permitio recoger información de manera independiente y conjunta orientada a identificar las características de la variable. Llegando a concluir que los parametros normativos doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el proceso cumplen con evidenciar la determinación de la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad.

Según (Mendez, 2019) en su tesis sobre calidad de sentencias sobre violación sexual de menor de 14 años de edad en el expediente N° 02068-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, sobre violación sexual de menor de 14 años de edad según los parametros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en estudio, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, utilizando una metodología de investigación no experimental, retrospectivo y transversal lo que pretendiendo hacer alcanzar sus objetivos de estudio, no existiendo la manipulación de la variable, si no se observó y analizó el contenido del expediente, evidenciandose

el fenómeno que pertenece a una realidad del pasado, llegando a concluir que el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia de los hechos expuestos y la calificación jurídica, la pretensiones penales formuladas por el fiscal y la defensa del acusado a sí como la mención expresa y clara del contenido de la sentencia condenatoria.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Delito

El delito es un acto o comportamiento humano que da lugar a un hecho delictuoso que va en contra de las leyes establecidas en el Código Penal, bajo la vigencia de una determinada ley. Teniendo como elemento esencial para que se configure un delito la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad debiendo cumplir necesariamente estos tres elementos básicos.

En la misma línea también el Código Penal Peruano menciona en su artículo 11° sobre delitos y faltas, mencionando que es una acción u omisión que podrá ser dolosa o culposa y que serán penadas por la ley. Siendo estos delitos dolosos o culposos establecidos expresamente por ley.

2.2.1.2. Violación de la Libertad Sexual

Este tipo de delito se encuentra ubicado en el título IV, capítulo IX del Código Penal Peruano, tipificado en el artículo 170° que menciona sobre el delito de violación sexual, el que con violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción de cualquier otro entorno que impida a dar a la persona su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o

realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo, por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce, ni mayor de veinte años.

Afirma (Cesar San Martín ,Castro, s.f) que “el acceso carnal, tanto desde la perspectiva biológica penetración por vía vaginal como desde una perspectiva normativa penetración anal y bucal, supone necesariamente la intervención del órgano sexual masculino” mencionando de esta manera que el acto análogo también importa, siendo todo acceso carnal no natural, siendo este la introducción de objetos, sucedáneos (objetos parecidos al órgano sexual masculino) siendo utilizados con propósitos sexuales. Por otro lado, sobre partes del cuerpo son aquellos que tienen posibilidades anatómicas de ser introducidas de modo penetrante dentro de la cavidad vaginal o anal, como podría ser los dedos, las manos, los codos, las rodillas o los pies.

De igual forma menciona que los instrumentos de acceso carnal no se limitan al miembro viril, porque se prevé como elementos de acceso carnal otros objetos inanimados como la prótesis, palos, etc. Todos los objetos que tengan la condición o sean aptos para ejercer la penetración atentando sobre la libertad sexual.

2.2.1.3. Violación Sexual de Menor de Edad

Este tipo de delito se encuentra tipificado en el artículo 173° del Código Penal Peruano, que refiere que, el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años será reprimido con pena de cadena perpetua

Según (Cesar San Martín Castro, s.f) nos dice que en el caso de menores de 14 años de edad o incapaces, no se protege propiamente la autodeterminación sexual,

careciendo por definición de esta facultad, vulnerando de esta manera la indemnidad sexual, orientado a la protección de ciertas influencias que dañen el desarrollo de su personalidad en el futuro de los menores, ya que no alcanzaron el grado de madurez suficiente, careciendo de plena capacidad para tener conocimiento sobre la actividad sexual. De esta forma la Corte Suprema de Justicia señala que cuando se trata de menores de 14 años de edad, en este tipo de delito, el supuesto consentimiento de la víctima, resulta irrelevante, por que la figura no admite el consentimiento como acto exculpatorio, ni para efectos de reducción de la pena.

2.2.1.4. Indemnidad Sexual

Llamado también intagibilidad sexual, que significa que los menores de catorce años de edad o las personas incapaces que no poseen las condiciones necesarias por sus cualidades, son sexualmente intocables ya que no tienen la capacidad de tener conciencia del significado de una relación sexual.

2.2.1.5. Bien Jurídico Tutelado

En el delito de violación sexual, el bien jurídico protegido sin duda, es la libertad sexual cuando son mayores de catorce años de edad y capaces, esto significa que toda persona tiene la facultad para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, entendido de esta manera como la libre disposición del cuerpo, cumpliendo con dos requisitos, el primero es el pleno conocimiento de la persona para tener una relación sexual, el segundo es la manifestación de la voluntad y su libre consentimiento para acceder a tal relación.

En casos de menores de 14 años de edad, en bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual o la intangibilidad sexual, el derecho que tiene toda persona a su

libre desarrollo de su personalidad sin tener intervenciones traumáticas en la formación de su propia sexualidad.

2.2.1.6. Sujeto Activo en el Delito de Violación Sexual

El sujeto activo en el delito de violación sexual no necesariamente es un varón, también puede ser una mujer, en función a la naturaleza del bien jurídico vulnerado, que es la indemnidad sexual, en atención a la realización de los hechos, como es que se llevó a cabo el acto sexual, siendo el sujeto activo la persona quien impone el acto carnal a un menor de edad.

2.2.1.7. Sujeto Pasivo en el Delito de Violación Sexual

En el delito de violación de la indemnidad sexual, el sujeto pasivo es un menor de 14 años de edad, ya sea varón o mujer debiendo probarse su edad legalmente.

2.2.1.8. Elemento Subjetivo

Viene a ser la conciencia y la voluntad dolosa de querer violar la libertad sexual, cuando el sujeto activo trata de imponer a la víctima un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica, donde el objeto de su protección jurídica es la autonomía de la voluntad sexual, esto es cuando la víctima es mayor de edad, en cambio cuando la víctima es menor de edad se tutela no solo la libertad y el honor sexual sino principalmente la intangibilidad o indemnidad sexual, donde la inocencia de una menor cuyo desarrollo psíquico y emocional se ve afectado por el comportamiento delictivo del imputado, que resquebraja las buenas costumbres de la familia y de la sociedad.

2.2.1.9. Elemento Objetivo

Entendida como la realización de la conducta y la verificación de la conciencia descrita por el tipo penal. Exteriorizándose así, su conducta típica y antijurídica.

Configurándose este hecho punible, cuando el agente tiene el acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos con una menor de catorce años de edad, afectando de esta manera el pleno desarrollo físico y emocional de la víctima. (Rojas Ingunza, 2014) afirma. “el verbo obliga indica que se vence la resistencia u oposición de la víctima, en contra de su voluntad, se práctica el acto sexual haciendo uso de la fuerza física intimidación o ambos factores” (p.178)

2.2.1.10. Elementos del Delito

2.2.1.10.1. Antijuricidad

La antijuricidad es un elemento esencial del delito cuya acción u omisión debe ser típica, existiendo una conducta ilícita o contraria a derecho por parte del agente, cuya presencia es necesaria para que se configure antijurídico siendo relevante o trascendental en el plano del derecho. Pero no toda conducta antijurídica es considerada como delito.

2.2.1.10.2. Tipicidad

Según (Romy Chang, s.f) menciona que “la acción debe enmarcarse en la descripción de algún tipo penal” siendo esta acción el resultado de la verificación de la conducta típica descrito por la norma penal, atribuyendose esta acción al agente infractor.

2.2.1.10.3. Culpabilidad

La culpabilidad es la capacidad de sancionar o reprochar la conducta típica del agente, acorde a la norma jurídica establecida, imputándole dicho delito u ordena su persecución al causante del suceso, no concurriendo circunstancias de inimputabilidad o exculpación, siendo merecedor de responsabilidad sobre el hecho delictuoso.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Principales Garantías y Derechos Fundamentales del Proceso

2.2.2.1.1. Principio de Legalidad

El principio de legalidad es una garantía del derecho penal que tiene por finalidad proteger a los ciudadanos por igual, por ende este principio se encuentra normado en la constitución política del Perú, en su artículo 2°.24.d) que menciona que todo ciudadano tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie será procesado ni condenado por acto u omisión, que al momento de cometer el delito, no esté previamente tipificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De la misma forma este principio general se encuentra tipificado en el artículo II del título preliminar del Código Penal Peruano que regula de forma clara “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella” (Código Penal Peruano, 2020). Este principio prohíbe de sancionar a un ciudadano por un hecho delictuoso no previsto por la ley, limitando mediante la norma penal la libertad de un accionar o conductas que pongan en riesgo.

“Nullum crimen sine lege” (ningún delito, ninguna pena sin ley previa). Una conducta no prevista en el ordenamiento jurídico no será ilegítima, no siendo sancionado estos hechos. El delito se define solo por mandato legal, concluyendo que un precepto punitivo solo se catalogara como ley penal legítima, formal o válida constitucionalmente en tanto provenga de un mandato legal.

2.2.2.1.2. Principio de Lesividad

Este principio general de igual manera se encuentra normado en el artículo IV del título preliminar de nuestro ordenamiento jurídico, que regula sobre la pena precisando que “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” esto instruye que nadie deberá ser perseguido por conductas o acciones que no arriesgue o afecte un bien jurídico importante, ya sea individual o colectivo, permitiendo esta premisa un límite material al ejercicio penal punitivo.

En efecto, solo las acciones que arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos, que merezcan ser perseguidos penalmente, serán castigados de acuerdo a la gravedad, mas no delitos que no afecten o que la conducta del agente no haya ocasionado ningún daño sobre un objeto importante, siendo suficiente que el bien jurídico protegido haya sido lesionado o puesto en peligro para ser merecedor de su protección por parte del estado y castigar al infractor.

De acuerdo a (Choquehuanca, 2020) nos dice que “sólo las conductas que afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos ameritan persecución penal, más no así las desobediencias, inmoralidades u ofensas no penales, de ahí que resulta plenamente exigible la neutralidad moral, ideológica y cultural (...)”

2.2.2.1.3. Principio del Debido Proceso

El principio del debido proceso se encuentra expresamente reconocido en la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 3, que prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional el debido proceso, la observancia, y la efectividad de la tutela jurisdiccional. De acuerdo a lo establecido nos dice que ningún ciudadano debe ser desviado de su jurisdicción predeterminado por la norma

legal, a no ser sometido a procedimientos distintos de lo establecido previamente, ni a ser juzgado por un órgano jurisdiccional de excepción, tampoco ha una comisión especial creada para tal efecto, cualquiera sea su denominación.

según (Campos, 2018) citando a Silvia Chang Chang, “toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal (...)” esto implica a un conjunto de garantías procesales, respetando la investigación desde la etapa preliminar hasta la emisión de la sentencia, también menciona que al momento del término del juicio, se tiene que formular acusación que esté debidamente formulada y bien fundamentado con absoluta imparcialidad, para el desarrollo de un juicio público, oral y contradictorio. Para luego emitir una sentencia que esté debidamente motivada por el juez competente.

2.2.2.1.4. Principio de Responsabilidad Penal

El título preliminar del Código Penal Peruano en su artículo VII, establece acerca de la responsabilidad penal siendo este de índole personal proscribiendo todo tipo de responsabilidad objetiva. Constituyéndose sobre la base del hecho delictuoso, que haya sido cometido efectivamente a título de dolo o culpa.

El Código Penal Peruano en su artículo 23° prevé que será autor del delito el que realiza por si el hecho delictuoso, por medio de otro, o por los que cometan conjuntamente el hecho punible, llamado de esta manera autoría y coautoría

Este principio también significa que no hay pena sin culpabilidad, entendida como la vinculación del autor con la acción u omisión que se exterioriza en un hecho o un estado de lesión, siendo reprochado por haberse comportado el agente, en contra de la ley.

De esta manera este principio nos hace ver que la proscripción de la responsabilidad objetiva significa que el solo hecho de cometer la conducta infractora no hace merecedor al agente para una sanción, requiriéndose de esta manera la presencia del dolo o culpa como elemento que configure la acción. Ya que la responsabilidad penal se construye sobre la base del hecho punible efectivamente cometido. Siendo esta responsabilidad objetiva, como responsabilidad por el riesgo o por la infracción de los deberes de solidaridad que puede ser esencial o accidental de tipo penal dejando de lado el dolo o la culpa en su conducta.

2.2.2.1.5. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio se encuentra regulado en el artículo II del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que refiere todo individuo imputado por la comisión de un hecho ilícito, deberá ser considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se compruebe su culpabilidad y se declare su responsabilidad mediante una sentencia firme debiendo estar debidamente motivada, que pruebe ciertamente su accionar delictuoso, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de existir duda razonable sobre su responsabilidad penal, deberá resolverse a favor del acusado antes de la sentencia firme.

2.2.2.1.6. Derecho de Defensa

La Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14, reconoce este principio, que toda persona tiene derecho inviolable a no ser privado al derecho de defensa en un proceso judicial. “toda persona será informada inmediatamente y por escrito sobre las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Constitución Política del Perú, 2021). Garantizando el

ejercicio de sus derechos y brindándole protección acorde a su condición. De la misma manera, al acusado no se le obligará a reconocer, declarar o asumir su responsabilidad en contra de sí mismo, en contra de su conyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2.2.2.2 Instituciones Jurídicas Relacionadas con el Proceso en Estudio

2.2.2.2.1. Institución Jurídica del Derecho Público

2.2.2.2.1.1. Derecho Constitucional

El derecho constitucional es la rama del derecho público, teniendo como objetivo primordial el estudio de las leyes fundamentales de un estado, teniendo el carácter de norma suprema, prevaleciendo sobre una norma inferior o contraria a ella, principalmente estas leyes se encuentran en nuestra Constitución Política del Perú. organizando y regulando al estado sobre las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos, determinando las facultades y sus relaciones entre los tres poderes, precisando los derechos fundamentales de las personas para la buena convivencia en la sociedad.

Según (Salas, 2020) “el derecho constitucional es la expresión auténtica de la reglas y condiciones con que un pueblo quiere ser gobernado, porque son el apoyo, el cimiento, el fundamento del edificio social” (p.45)

2.2.2.2.1.2. Derecho Penal

El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, encargándose de normar y concebir capacidades punitivas, teniendo como función básica la defensa de los bienes jurídicos protegidos de las personas, brindando el bien común, garantizando la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, protegiéndolos de las amenazas contra su seguridad y dando respuestas

preventivas frente a conductas ilícitas. Como también la orientación y los mecanismos sobre una decisión judicial.

2.2.2.2.1.3. Derecho Procesal Penal

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas respecto al derecho público interno con la finalidad de aplicar disposiciones de ordenamiento punitivo, que van a normar y regular cualquier proceso de carácter penal, estructurando normativamente los procedimientos del proceso, desde su inicio hasta su fin, con mecanismos para la correcta administración de justicia.

Según (Robles, 2017) el derecho procesal penal, “va a investigar, identificar y sancionar, cuando se requiera, las conductas ilícitas que constituyen delito, analizando las circunstancias en cada caso y con el propósito de garantizar el orden social, en tal sentido, tiene objetivos relacionados al orden público” (p.16)

2.2.2.3. El Proceso Penal

El término del proceso tiene un origen latino, que significa *prosessus* según el diccionario de la Real Academia Española RAE este término describe la acción de avanzar hacia un fin, precisando que el proceso penal es el camino por el cual se recorre cuando existe una norma legal infringida y que deberá de concluir con la aplicación de su sanción. De este modo el proceso penal viene a ser, el conjunto de todos los actos previos, sobre la realización de un hecho punible para ser merecedor de una sanción. El proceso penal únicamente deberá realizarse por los órganos jurisdiccionales establecido por la ley. De este modo el proceso penal es un conjunto de actuaciones procesales, debiendo ser consecutivos y concatenados, que generalmente se genera por la comisión de un delito, con la finalidad de sancionar al infractor y restableciendo el orden y la paz social.

2.2.2.3.1. Clases de Proceso Penal

2.2.2.3.1.1 Proceso Común

Este tipo de proceso se encuentra establecido en el Nuevo Código Procesal Penal en el libro tercero, que norma los objetivos, la jerarquía y el procedimiento de las tres etapas que lo componen, encontrándose este tipo de proceso de manera organizada y secuencialmente que es la investigación preparatoria que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia o llamado también control de acusación y por último el enjuiciamiento o juicio oral, con el fin de someterse a estrictos controles los delitos suscitados debiendo estar debidamente corroborados por el fiscal para dar inicio a un juicio público, oral y contradictorio, hasta llegar al final del juicio con un fallo imparcial, evitando errores judiciales que favorezcan la impunidad criminal.

2.2.2.3.1.2 Procesos Especiales

El proceso penal especial se encuentra tipificado en el libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de dar salidas alternativas o solución diferente al proceso común sobre una persecución penal. Presentando soluciones de alta calidad que sean verdaderas, funcionales y equivalentes, atendiendo las necesidades específicas del trámite sobre el hecho penal.

El proceso especial se caracteriza por que se aplica el principio de oportunidad ya que es un mecanismo que simplifica el procedimiento penal obteniendo soluciones y alternativas aplicados a determinados delitos frente a la pena, establecidos por el ordenamiento jurídico, bajo determinados presupuestos, afectando levemente en interés social, siendo menos complejo que el procedimiento común. Suspendiendo la persecución penal, siendo facultad del fiscal, evitando la continuidad de la investigación preparatoria, cosa decidida y la renuncia de la presunción de inocencia.

Siendo estos procesos especiales el proceso inmediato, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas, el proceso por terminación anticipada, el proceso por seguridad, el proceso por razón de la función pública y el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

2.2.2.4. Trámite del Proceso en Estudio

2.2.2.4.1. Proceso Ordinario

De conformidad con el artículo 2° de la ley N°. 26689, modificado por la ley N° 27507, se tramitó el proceso en estudio, en la vía de procedimiento ordinario, publicado el 13 de julio del 2001, regulado anteriormente con el código de procedimientos penales del año 1940, tuvo una concepción originaria estableciendo un proceso único para el procedimiento sobre los delitos de acción pública, que se denominó proceso ordinario, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, estableciéndose delitos específicos que estaban tipificados en la norma jurídica vigente y que se tramitarían en la vía ordinaria, siendo uno de los delitos establecidos de la sección de delitos contra la libertad sexual, el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, creando de esta manera los tipos penales para su respectivo procedimiento.

El proceso ordinario contaba con dos etapas, que eran la etapa de instrucción, o investigación y la etapa de enjuiciamiento o juicio oral.

2.2.2.4.2. La Etapa de Instrucción en el Proceso Ordinario

Con el Código de Procedimientos Penales, esta etapa comprende un conjunto de actos encaminadas a buscar la verdad sobre un caso penal en concreto, mediante actos de investigación, reuniendo elementos probatorios que fundamente la acusación el fiscal dando por iniciar el juicio penal. (Burgos, s.f) refiere que esta investigación

es un momento procesal único, que también lo establece la constitución política del Perú en su artículo 159° inciso 4, la investigación del delito está a cargo del Ministerio Público. Conducir desde el inicio la investigación del delito, ejercitando la acción penal de oficio o a petición de parte. Garantizando el cumplimiento de la función persecutora del estado con el fin de buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten la respetabilidad del acusado.

De la misma forma en el Código de Procedimientos Penales aún vigente en el año 2013, la etapa de instrucción atraviesa por dos fases, la investigación preliminar y la instrucción judicial, la primera fase a cargo del Ministerio Público y la segunda fase a cargo de la dirección del juez penal. Conforme lo dispone el artículo 49° del Código de Procedimientos Penales, el juez penal llamado también juez instructor, tiene la facultad de dirigir la acción penal en la etapa de instrucción, con la finalidad de descubrir la veracidad sobre la comisión del delito, respetando todos los principios procesales para un debido proceso. Sirviendo como base las diligencias preliminares realizado por el fiscal para determine el hecho punible según sea el modelo procesal.

La etapa de instrucción se caracterizaba por ser reservado, ello quiere decir que solo los que forman parte del proceso podían saber todo lo actuado en esta etapa. Terminando de esta manera la reserva cuando el juez concluye la investigación instructiva, ordenando a disposición de las partes se tramite el proceso en la vía ordinaria por el plazo de 3 días. Por ser el delito de violación sexual de menor de edad tipificado en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.2.4.3 Actos Iniciales del Proceso en Ordinario

La forma de iniciar una investigación es cuando el fiscal tenga conocimiento sobre hechos que ameriten ser un delito, promoviendo la investigación de oficio o, a

petición de las partes. El fiscal inicia de oficio la investigación cuando toma conocimiento sobre la comisión de un delito de persecución pública.

La persecución penal da inicio con el planteamiento de la denuncia por la madre de la menor agraviada en el proceso en estudio, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la ley ya que el hecho constituye delito, el autor esté identificado y la acción penal no este prescrita. Pudiendo el fiscal aperturar una investigación preliminar.

2.2.2.4.4 La Denuncia

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 326° tipifica acerca de la denuncia donde menciona que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los actos ilícitos ante las autoridades respectivas, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para ser perseguido debiera ser pública.

Los que estan obligados a formular denuncia por mandato de la ley son los profesionales de la salud, por el delito que conozca en el desempeño de su función, así como los educadores que presencien actos ilícitos en su centro educativo. Los funcionarios que, en el ejercicio de su atribución o cargo tome conocimiento sobre un hecho punible.

Toda denuncia deberá contener la identidad del denunciante, tendra que narrar detalladamente los hechos denunciados, siendo verdadero y si es posible la individualización o identificación del presunto autor.

La denuncia se podra formular por cualquier medio, si la denuncia es escrita el denunciante firmara y colocará su huella dactilar, en caso de ser verbal se constatará en el acta respectiva.

En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar solo podrá colocar su huella digital en el documento de denuncia, dejando constancia en el acta sobre el impedimento.

2.2.2.4.5. No Obligados a Denunciar

No están obligados a formular denuncia contra su cónyuge y sus parientes comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo no están obligados a denunciar los que conocieren el hecho delictuoso amparado por el secreto profesional.

2.2.2.4.6 La Denuncia en el Proceso en Estudio

En la oficina de la sección de investigaciones de la comisaría PNP de Quinua, se recepcionó una denuncia directa asignada, con el N° 001 cuyo tenor es como sigue: policía nacional del Perú hora 21:40 del mes de enero del año 2013; por el presunto delito contra la libertad personal (violación sexual), se presentó a esta comisaría PNP Quinua – Ayacucho la madre de la menor agraviada. de 49 años de edad natural de Quinua, estado civil casada, identificada con Documento nacional de identidad domiciliada en la Asociación Ciudad De Cañete San Luis La Quebrada Barrio Los Ángeles Mz. P Lt. 38, quien denuncia que el día 28 de enero del 2013 a horas 19:30 am aproximadamente, su menor hija de 17 años de edad conto a su madre que a su menor hija de 6 años de edad (menor agraviada), su tío (el acusado), había intentado violarla sexualmente y haberle hecho tocamientos indebidos en circunstancia que se encontraba saliendo del baño después de hacer sus necesidades fisiológicas, fue llevada por su tío a su dormitorio del segundo piso con engaños, con la finalidad de abusar sexualmente, desconociendo el día exacto en el que se produjeron los hechos, al preguntarle a la agraviada no precisa la fecha pero si la hora siendo en horas de la

madrugada, quien denuncia en esta comisaría para los fines del caso, en señal de conformidad firma la presente en presencia del instructor que certifica, firma de la denunciante. y la firma del instructor quien manda un oficio solicitando al director del Instituto de Medicina Legal de Ayacucho el examen de la integridad sexual de la menor de edad agraviada para los fines de la investigación, el cual se llevó acabo en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.

2.2.2.4.7 Diligencias Preliminares

Según (Nayu, s.f.) menciona que en el artículo 330° inciso 2 del N.C.P.P. “las diligencias preliminares tienen por finalidad la inmediata realización de los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, dentro de los límites de la Ley”. De la misma manera el autor menciona que despues de haber realizado el fiscal las diligencias preliminares, y se considera que el hecho denunciado materia de investigación no constituye delito, no es justiciable penalmente o si hubiera prescrito el hecho delictuoso de acuerdo a ley, el fiscal podrá declarar que no procede ha continuar con la investigación preparatoria y podra archivar todo lo actuado.

Por otro lado las diligencias preliminares bajo la dirección del fiscal puede requerir la intervención de la Policia Nacional del Perú o realizar por si mismo diligencias preliminares de investigación con la finalidad de determinar si debe o no formalizar la investigación preparatoria.

De la misma manera las diligencias preliminares tienen por objeto realizar los actos urgentes o inaplazables para determinar el grado de delictuosidad, como también

asegurar los elementos y materiales de su comisión, individualizar a la persona involucrada de su comisión del delito e incluyendo a la víctima dentro de sus límites de la ley asegurando un procedimiento legal y justo. Además el fiscal podrá contituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios necesarios y especializados para realizar un exámen que determine la realidad de los hechos e impedir que se altere el escenario de los hechos materia de investigación.

2.2.2.4.8 Actuación Policial

La policia al conocer la comisión de un delito, debera poner en conocimiento al Ministerio Público por escrito u otra via más rápida, mencionando los hechos esenciales y demas elementos recogidos, sin perjuicio de dar cuenta de todo la documentación existente.

Una vez comunicada la noticia del delito, la policia nacional debera de continuar las investigaciones que inició, durante y despues de la intervención del fiscal, practicándo las demas diligencias que le sean encomendados de acuerdo al artículo 68° del citado cuerpo de ley.

Por último, sobre la actuación policial, para las citaciones en el transcurso de la investigación que realiza la policia a las personas involucradas se podra citar hasta por tres veces.

2.2.2.4.9 Informe Policial

El informe policial es el documento que contiene todas las actuaciones del hecho ilícito, como sus antecedentes que motivaron su intervención, relación de las diligencias actuadas y el análisis de los hechos investigados, debiendo de abstenerse a calificar jurídicamente e imputar responsabilidad a los intervenidos.

En el informe policial se encuentra las actas levantadas, las declaraciones resividas tanto del imputado y de la parte agraviada, las pericias realizadas, la comprobación y verificación del domicilio, los datos personales del imputados y las recomendaciones sobre los actos de investigación y todo lo concerniente para el esclarecimiento de los hechos investigados.

2.2.2.4.10 Atestado policial en el Proceso Ordinario en estudio

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales en su artículo 60° tenía la denominación de atestado policial, siendo el documento que contenía las actuaciones policiales en la investigación de un hecho criminal, descubriendo al responsable de la infracción, para poner a disposición del juez instructor, con elementos de pruebas y materiales que se hayan incautado. Teniendo un valor probatorio previo que se hubiera llevado la investigación policial con la intervención del fiscal, debiendo ser aprecido en su oportunidad por los jueces o tribunales. Actualmente el atestado policial es llamado informe policial establecido por el Nuevo Codigo Procesal Penal.

2.2.2.4.11 Contenido del Atestado Policial en el expediente en estudio

El contenido del atestado policial en estudio contiene los datos que recogió la policia nacional, como el suceso de los hechos denunciados, indicando las características físicas del acusado ausente, su domicilio real, su apodo, ocupación, antecedentes y otros elemetos que fueron necesarios para la identificación del acusado. Tambien se anexa las pericias que se practicaron, con la recepción de los documentos procedente de la dirección de Medicina Legal de Ayacucho, como el certificado Médico Legal practicado a la menor agraviada, el docuemento procedente de la Segunda Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huamanga, se recepcionó el protocolo básico de atención para menores de edad víctimas de violencia sexual a favor de la

menor agraviada, de igual forma se recepciono 2 copias xerograficas de DNI de la RENIEC, del imputado y de la menor agraviada, procedente de la Segunda Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huamanga.

De igual menera se ha recepcionado la manifestación del imputado de 37 años de edad, la referencia de la hermana de la menor agraviada de 17 años de edad, y de la menor agraviada de 6 años de edad.

Por último se solicitó las posibles requisitorias y antecedentes policiales del denunciado, siendo el resultado negativo.

2.2.2.5 Medios Probatorios en la Investigación Preliminar

Dentro de esta sub etapa se desarrolla todas las diligencias que tienen carácter sumamente urgente e inaplazable, con la finalidad de corroborar los hechos denunciados que son materia de investigación, determinando si el hecho denunciado es un hecho delictuoso, que conllevara a formalizar la investigación preparatoria. Siendo estas diligencias:

2.2.2.5.1 La Declaración del Imputado

La declaración es el acto mediante el cual el imputado o el agraviado, brinda información relevante del hecho delictuoso que es materia de investigación, por ello dentro de la etapa preliminar se recibe las declaraciones de los sujetos procesales en el hecho materia de investigación, siendo su declaración de suma importancia y urgente que determinará el hecho delictuoso.

En el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 86° menciona sobre el momento y carácter de la declaración del imputado, refiriendo que el imputado tiene derecho a prestar su declaración en el transcurso de las actuaciones procesales en todas

las etapas del proceso con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa, respondiendo los cargos formulados en su contra.

2.2.2.5.2 La Declaración de la Víctima

El artículo 95° del Nuevo Código Procesal Penal trata sobre los derechos del agraviado mencionando en su inciso 2 que el agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga una denuncia, al declarar preventivamente, o en la primera intervención del hecho o causa, en el inciso 3 menciona que si el agravio es menor de edad o incapaz podrá ser acompañado por una persona de su confianza en las actuaciones procesales que necesariamente tendrá que intervenir.

2.2.2.5.3 Diligencias Efectuadas en el Proceso en Estudio

2.2.2.5.3.1 La Declaración Instructiva en el Proceso

La declaración instructiva en el proceso en estudio por el denunciado manifiesta que si efectivamente ultrajó a la menor agraviada, indicando que el día 23 de enero del año 2013 a horas 6:00 am aproximadamente, vio que su sobrina había ingresado al baño y al salir la condujo a su dormitorio, acto seguido la puso en su cama para luego hacer tocamientos indebidos y posterior introducirle su dedo, índice derecho, en la vagina de la menor, para posterior dar rienda a sus bajos instintos, amenazándola que no contara a nadie de lo sucedido caso contrario le pasaría algo malo a ella. Asimismo el denunciado acepta en todo momento que realizó tocamientos indebidos y posterior introducción del dedo índice derecho, en su vagina de la menor agraviada de 6 años de edad.

2.2.2.5.3.2 La Declaración Preventiva en el Proceso

En el proceso penal en estudio se presenta la referencial de la menor agraviada presentado ante el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia

de Huamanga, identificada con sus generalidades de ley y acompañada por su progenitora, donde narra la forma y circunstancias que fue ultrajada sexualmente por su tío, considerándose válido su declaración, al no existir argumentos contradictorios, siendo corroborado perifericamente con la inspección del domicilio, que fue escenario de los hechos dotándole de aptitud probatoria.

2.2.2.5.3.3 Testimonio

El artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal menciona quienes son capaces para rendir su testimonio, siendo necesario para la valoración la verificación de la idoneidad física o psíquica del testigo o declarante.

De igual forma el artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal menciona lo que debe contener una declaración si se tratase de un testigo, debiera señalar el momento de los hechos ocurridos, el lugar, la hora, las personas y medio por el cual obtuvo la información. En caso de negarse el testigo de identificar a las personas del hecho delictuoso, su testimonio no podrá utilizarse.

2.2.2.5.3.4 La Confesión

La confesión se encuentra regulado en el artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal, señalando que la confesión debe consistir en la admisión del imputado de los cargos o la imputación formulada en su contra. Teniendo como valor probatorio que la confesión sea debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción.

La confesión también debiera ser prestada libremente por el imputado, encontrándose en un estado normal con sus facultades psíquicas, y por último debiera de ser prestada la confesión ante el fiscal o el juez, en presencia de su abogado defensor siendo sincero y espontáneo.

En el proceso en estudio, se da la manifestación a nivel policial del denunciado, quien confiesa y reconoce haber cometido el hecho ilícito, estableciendo que efectivamente se habría sucedido los hechos que configuran el ilícito penal, que corrobora este hecho con la versión de la menor agraviada y otros actuados que obran en autos.

2.2.2.5.3.5 La Pericia

La pericia es el exámen y el estudio realizado por el perito sobre el hecho delictuoso aportando una declaración científica, cuyo resultado esta plasmado en un informe o dictamen pericial, conteniendo el objeto de estudio. Siendo uno de los medios de prueba mas importantes que obtiene el fiscal para analizar y determinar el delito, los materiales de prueba contribuyendo para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

El médico forense realiza las pericias de alcoholemia, pericia toxicológica, pericia de absorción atómica, pericia grafotécnica, precisando que estas pericias se realiza dentro de la investigación preliminar, para su corroboración del hecho denunciados materia de investigación con el fin de formalizar la investigación preparatoria.

En el proceso en estudio se practicó la pericia sobre la evaluación física de la integridad sexual de la menor agraviada, llegando a la conclusión el médico legista, que presenta defloración reciente, no presentando signos de cohibo contra natura, no presenta signos recientes para genitales, no presenta signos recientes extragenitales.

La pericia psicológica llegó a la conclusión que presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado a estresor de tipo sexual. Dinámica del evento compatible con experiencia negativa de indole sexual lo cual puede alterar su normal desarrollo psicosexual a futuro.

2.2.2.5.3.6 Acta de Constatación Policial

De acuerdo al decreto legislativo Ley N° 1267, de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 3° menciona sobre las atribuciones del personal policial indicando en el numeral 10 sobre la realización de la constatación policial de acuerdo a ley. En ese sentido la constatación policial es la verificación de lugar de los hechos que debiera realizar la policía nacional de oficio, a petición de parte o a pedido de otras autoridades, dejando constancia de lo ocurrido en el libro de correncias. Teniendo solo 24 horas para realizar dicho labor, dando origen a una investigación policial y debiendo ser competente por especialidad y función.

En el presente proceso en estudio se realiza la inspección técnica policial en el domicilio del imputado, llamado también constatación de domicilio, con la participación del Ministerio Público, así como con la presencia de la madre de la menor agraviada.

2.2.2.5.3.7 Otras Diligencias

Dentro de la investigación preliminar también se podrá realizar otras diligencias como es el levantamiento del cadáver, la necropsia, antecedentes penales y policiales, las requisitorias del denunciado siempre que sea necesario para esclarecer los hechos dentro de la investigación preliminar, siendo estos presupuestos que exige la norma penal para formalizar la investigación preparatoria.

2.2.2.6 La Formalización de la Denuncia Penal en el Proceso Ordinario

En mérito a lo actuado a nivel preliminar en el expediente en estudio se formalizó la denuncia penal contra el acusado por haber resultado como el presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, ilícito penal previsto en el artículo 173° del Código Penal, modalidad

específica, tener acceso carnal con una menor de edad, introduciendo por vía vaginal partes del cuerpo, que prevé la pena privativa de libertad de cadena perpetua.

Fluye de los actuados que el fiscal ha conducido una investigación preliminar contra el imputado, en mérito a la denuncia directa presentada ante la comisaria de Quinoa por la madre de la menor agraviada, indicando que el denunciado en su hermano, siendo el tío de la menor agraviada, había intentado violarla sexualmente, así como haber realizado tocamientos indebidos. Tal es así que de los estudios y análisis de los actuados se recepción la declaración de la menor agraviada donde identifica al imputado y declara los hechos.

En tanto, el denunciado en su manifestación preliminar ha reconocido que en efecto la menor agraviada viene hacer su sobrina por ser hija de su hermana y que el día de los hechos menciona haberle introducido su dedo en la vagina de la menor agraviada.

De otro lado coadyuva a la tesis incriminatoria al haber sometido a la agraviada un reconocimiento médico legal, llegando a determinar que la menor presenta signos de desfloración reciente. Existiendo indicios de la comisión de un delito perseguible de oficio, identificado su autor y no haber prescrito la acción penal a fin de determinar fehacientemente la responsabilidad del acusado. Siendo necesario formalizar la denuncia penal.

2.2.2.6.1 Auto Apertorio de Instrucción

Con la formalización de la denuncia penal, emitido por el fiscal en contra del imputado, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de una menor de 6 años de edad, y estando en el contenido el atestado policial y demás actuados prejurisdiccionales se

considera a efectos de punir las conductas típicas en sujeción al principio de reprochabilidad que tiene la sociedad y de conformidad con el Código de Procedimientos Penales artículo 77°, establece que el auto que ordena la apertura de instrucción deberá ser motivada y contener en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito, con plena identificación del autor y las circunstancias precedentes, tanto en el tiempo como en el espacio, debiendo motivarse las medidas cautelares de carácter personal o real a disponerse, por cuanto el juez de la causa en ella se pronunciara solamente sobre lo contenido en la referida resolución en virtud del principio de congruencia procesal.

El auto apertorio de instrucción contiene el contexto general, la descripción del hecho denunciado. Hechos en que se basa la denuncia, existencia de elementos de juicio reveladores de la existencia del delito, análisis de la evidencia recopilada a nivel policial, la fundamentación jurídica, individualización del presunto autor.

2.2.2.7 Las Medidas de Coerción Procesal

Las medidas coercitivas procesales se encuentran establecido en el artículo 253° de nuestro ordenamiento jurídico actual, mencionado sobre su principio y finalidad mencionando que los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por nuestra carta magna y tratados relativos a los derechos humanos, podrán ser restringidos en el marco de la ley con las garantías previstas en ella.

La restricción de un derecho fundamental necesariamente tendrá que ser por autorización legal siempre y cuando sea indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir los riesgos de fuga, ocultamiento de bienes u obstaculizar la verdad según sea el caso y evitando un hecho ilícito reiterativo.

Se debe tener en cuenta que las medidas coercitivas deberán ser aplicada en casos en que sea indispensable para los fines del proceso y que para dictar el mandato de detención o comparecencia restringida se requiere el principio de prueba, tanto sobre el hecho delictivo imputado como sobre la vinculación con el ilícito, que se incrimina al encausado o encausados.

2.2.2.7.1 Detención Policial

El artículo 259° del Nuevo Código Procesal penal tipifica sobre la detención policial, mencionando que la policía detiene sin mandato judicial a quien sorprende en flagrante delito cuando el agente es descubierto en la realización del acto ilícito, o cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, cuando el agente huye y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del acto ilícito, ya sea por la agraviada o por otra persona que presencio el hecho presencialmente o por medios de aparatos tecnológicos que se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. como también pudiendo ser encontrado el agente dentro de las 24 horas después de su perpetración del hecho con efectos señas, vestido o instrumentos precedentes, que fueron empleados para cometer dicho delito que indique su probable participación.

2.2.2.7.2 Detención Preliminar Judicial

El Nuevo Código Procesal Penal estable en su artículo 261° sobre la detención preliminar judicial mencionando que el juez de la investigación preparatoria a requerimiento del fiscal sin tramite alguno, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dictara mandato de detención preliminar cuando no se presenta un supuesto de flagrancia delictiva pero existe razones que ameriten para considerar que el agente a cometido el hecho punible, sancionado con pena privativa de libertad superior a

cuatro años y por las circunstancias del caso pudiera existir la posibilidad de fuga del inculpatado o la obstaculización para llegar la verdad, o cuando el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención, o cuando el detenido se fugase de un centro de detención preliminar. Requiriendo que el imputado se encuentre debidamente individualizado como su nombre completo edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. Debiendo ser puesta a conocimiento de la policía nacional a la brevedad posible de manera escrita bajo cargo ejecutando de inmediato su detención.

2.2.2.7.3 La Prisión Preventiva

Para (Mendoza, 2020) “el mandato de prisión preventiva es una medida coercitiva personal excepcional. Su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado, y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia” siendo necesario su dictamen a solicitud del fiscal y no siendo atribución de otra autoridad en un proceso judicial.

El artículo 268° del código de procedimientos penales tipifica sobre los presupuestos de la prisión preventiva, mencionando que el juez a solicitud del fiscal podrá dictar mandato de prisión preventiva si atiende a los primeros recaudos, quiere decir que si con el desarrollo de la investigación formalizada se reúne nuevos elementos de convicción, existiendo graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado con el hecho punible, que la sanción que se le impondrá será mayor a 4 años de pena privativa de libertad, y que el imputado en razón a sus antecedentes u otras circunstancias permita inferir tratando de eludir la acción penal peligro de fuga o peligro de obstaculización en el proceso pudiendo el fiscal solicitar la prisión preventiva.

2.2.2.8 Plazo de la Detención Preliminar

El artículo 264° del citado cuerpo normativo refiere que el plazo de la detención policial solo tendrá una duración de 24 horas, o el término de la distancia.

De la misma forma el presente código menciona que la detención preliminar dura 72 horas, en caso de presentarse circunstancias de especial complejidad en la investigación podrá durar un plazo máximo de 7 días. En caso de delitos cometidos por organizaciones criminales la detención preliminar por flagrancia podrá durar un plazo máximo de 10 días, y en caso de delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas la detención policial o la detención preliminar podrá durar hasta por 15 días.

2.2.2.8.1 Duración de la Prisión Preventiva

La duración de la prisión preventiva será de 9 meses, en caso de tratarse de procesos complejos, el plazo de la prisión preventiva no será mayor a 18 meses. Y en caso de tratarse procesos de criminalidad organizada el plazo de la prisión preventiva será 36 meses.

2.2.2.8.2 Motivación de la Detención Preliminar

La única forma de motivar la resolución y dictar una medida de coerción razonable y fundada como lo exige el artículo 159° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, es precisar el conjunto de elementos probatorios, aportados por el señor representante del Ministerio Público, al momento de la promoción de la acción penal, así mismo se debe tener en consideración dentro del panorama de hechos descritos, la forma y circunstancia en la que habrían sucedido o realizado el evento delictivo, existiendo suficientes no únicamente de indicios sino elementos probatorios de cargo que lo vinculan con los hechos materia de instrucción, justamente por la importancia de peligro que importa este tipo de acciones y que concurre copulativamente.

a) elementos probatorios suficientes, de la manifestación de la menor agraviada que refiere que su tío el denunciado, le ha tocado su vagina, con su mano y le hizo doler fuerte no saco su pene pero que le introdujo su dedo, en la vagina, considerando precedentes que ameritan poder dictarle la medida de coerción que preceptúa al artículo 135° del Código Procesal Penal modificado por el artículo 4° de la ley 28726, además en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro, de allí que para la realización de tipo penal no entre en consideración el consentimiento de la menor, pues este carece de validez considerándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de la menor para consentir válidamente.

b) pena probable a imponerse, haciendo una prognosis de la pena a imponer, en caso de emitir una sentencia condenatoria y estando a la naturaleza del hecho imputado y las penalidades límite establecida para la conducta típica, de imponerse esta sería mayor de cuatros años de pena privativa de libertad por lo que es concurrente este requisito.

c) peligro procesal, conforme a los actuados que se adjunta, se establece que el denunciado trataría de eludir la acción de la justicia por cuanto no tiene un trabajo asegurado ni sueldo alguno, solo realiza trabajos eventuales aunado a ello que el hecho denunciado reviste gravedad y a tendiendo a que por su condición de tío de la víctima pueda influir negativamente en los medios de prueba hasta la fecha actuados, y previniendo el denunciado que la penalidad para el caso denunciado es de cadena

perpetua, es también presumir que eluda la acción de la justicia, por lo que de conformidad a lo normado por el artículo 135° del código procesal penal, modificado por el artículo 4 de la ley N° 28726 se ordena mandato de detención contra el denunciado, por lo que habiendo sido puesto a disposición de este despacho judicial gírese su respectiva papeleta de cancelación para su internamiento en el establecimiento penitenciario de Ayacucho.

2.2.2.9 La Etapa de Juicio Oral en el Proceso Ordinario

En el Código de Procedimientos Penales esta etapa se encontraba establecido en el libro tercero del juicio que menciona que el juicio será oral y público ante los Tribunales Correlacionales constituidos en cada Corte Superior con una Sala compuesta por tres vocales. Siendo obligatorio la intervención del Ministerio Público en las audiencias, siendo causal de nulidad la no presencia del fiscal y podrá ser remplazado por otro.

En caso de delitos contra la libertad sexual las audiencias se realizarán de forma privada y solo podrá asistir personas que por razones especiales admita el presidente del Tribunal.

Esta etapa del proceso es la más importante porque se constituye hacia la verdad de los hechos, dirigida por el órgano jurisdiccional y procede bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad de armas. También se caracteriza esta etapa porque se instala el juicio oral, siendo esta etapa la decisoria para determinar al acusado una sentencia condenatoria o absolutoria.

Actualmente existe un cambio eficaz en el sistema procesal con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal promulgado mediante decreto legislativo N°. 957, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio del 2004.

Entrando en vigencia de manera integral en el departamento de Ayacucho el 1 de julio del año 2015.

2.2.2.9.1 Actos Preparatorios de la Acusación y de la Audiencia

Una vez ingresado el proceso al tribunal correlacional, se remitirá al fiscal sus antecedentes actuaciones durante la etapa de instrucción, para que en el plazo de 8 días naturales se pronuncie en caso de existir reo en cárcel y en caso de no existir reo en cárcel el plazo para pronunciarse será 20 días naturales.

2.2.2.9.2. Contenido de la Acusación Fiscal en el Proceso Ordinario.

El escrito de acusación que formula el fiscal, contiene la identificación del procesado con sus generalidades de ley, los hechos como la denuncia penal, elementos probatorios recabados a nivel preliminar y judicial, con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad del procesado, realizándose diversas diligencias que sustentan el dictamen acusatorio, se tiene la referencial de la menor agraviada, se tiene la referencial de la hermana de la menor agraviada, se tiene la manifestación del acusado, se tiene el acta de constatación domiciliaria, se tiene el Certificado Médico Legal sobre la integridad sexual de la menor agraviada, se tiene la copia de DNI, de la menor agraviada, se tiene el protocolo de Pericia Psicológica de la menor agraviada, se tiene la continuación de la declaración de la instructiva del procesado, se tiene la ratificación pericial realizado a la menor agraviada; contiene el análisis y la apreciación penal como el elemento objetivo, subjetivo y la tipificación del delito establecido en el Código Penal. Juicio de tipicidad y fundamento de la penal y la reparación civil.

2.2.2.10. Los Sujetos Procesales en el Proceso Penal

2.2.2.10.1 El Juez Penal.

El juez penal es la persona a quien el estado instituye autoridad, tiene la potestad para conocer un conflicto de interés o decidir sobre una cuestión, sometido a una decisión. De este modo el juez penal es el órgano exclusivo en su jurisdicción poseyendo la potestad de administrar la justicia, relacionado sobre asuntos penales, aplicando la ley sobre los hechos cuestionados por la ley penal. Teniendo como función la labor jurisdiccional, se evita de investigar en los casos, dedicándose exclusivamente en el control de la legalidad, siendo un juez de garantía antes y después de la investigación preparatoria y en la etapa del juzgamiento. Podrá adoptar determinadas decisiones referente a la constitución de las partes, los medios de defensa, medidas de protección, entre otras cosas que la ley le confiere, y finalmente podrá emitir una sentencia motivada, lógica construida sobre la base de un juicio certero.

2.2.2.10.2 El Ministerio Público

El Ministerio Público es el órgano autónomo del estado, que tiene entre sus funciones principales la defensa de la legalidad. Siendo el fiscal el titular de la acción penal, asumiendo la investigación desde su inicio hasta la culminación del proceso. está sujeto al juez de control de garantías, ejerciendo de esta manera la acción penal conferido por la constitución del estado. Teniendo la potestad de dirigir, la investigación con el objeto de esclarecer los hechos denunciados, El fiscal al momento de tener conocimiento de la noticia criminis, llevara a cabo la función persecutora, siendo el responsable de la carga de la prueba, deberá individualizar a sus autores, buscará las pruebas necesarias que relacionen al imputado con el hecho criminal, que

permita destruir la presunción de inocencia que goza el imputado y solicitar la aplicación de la pena correspondiente.

2.2.2.10.3 El Imputado

El imputado llamado también inculpado, es el agente principal para llevar a cabo un proceso penal, sobre el recae los cargos contenidos en una denuncia formalizada. Denominándose de diferentes maneras. El acusado es contra quien el fiscal formula acusación. El procesado o el encausado es contra quien se dirige el proceso penal, llamado de este modo por existir una investigación en contra de su persona. Deberá estar identificado plenamente, tener capacidad de ejercicio, debiendo estar debidamente individualizado sobre los cargos presentados en su contra.

El imputado cumple un rol importante en el proceso penal teniendo una participación activa para el esclarecimiento de los hechos, aportando pruebas a su favor, denunciando la afectación de sus derechos, desde el inicio de la investigación hasta la emisión de una sentencia pudiendo ser condenado o absuelto.

2.2.2.10.4 La Víctima

La víctima es la persona o el sujeto pasivo titular el bien jurídico protegido, que ha sido perjudicado o afectado con la conducta irreprochable de agente. Es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias del accionar del acusado.

2.2.2.10.5 La Policía

La policía nacional del Perú es una institución profesional de servicio público, y tiene como fin combatir, prevenir la delincuencia y mantener el orden público garantizando la seguridad de la ciudadanía, cumpliendo funciones que tengan relación con la administración de justicia, contribuyendo y aportando en la investigación de un

determinado delito bajo la dirección del fiscal previsto por el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2.10.6 El Abogado Defensor

Uno de los principios para administrar la justicia es que toda persona imputada por la comisión de un delito cuente con un abogado defensor así mismo menciona la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14, que el acusado tiene derecho a elegir un abogado de su elección y ser asesorado por este, siendo fundamental la presencia de la defensa para que el acusado haga efectivo su derecho a la defensa.

El ordenamiento jurídico manifiesta que el abogado defensor se podrá dar en dos formas, llamado como abogado de oficio o un abogado privado o de su elección.

2.2.2.10.7 Abogado de Oficio

La Ley N° 27019 de fecha 23 de diciembre 1998 crea el servicio nacional de la defensa de oficio, formando parte de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia. Actualmente el Decreto Supremo Ley N° 29360, del servicio de defensa pública y el Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece el servicio de la defensa pública, cuyo objetivo esencial es garantizar del derecho a la defensa y el acceso a la justicia, brindando asistencia técnica legal gratuito, establecidos expresamente en el presente reglamento, a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o no cuenten con recursos económicos suficientes y en casos que la ley señala.

El artículo 80° del Nuevo Código Procesal Penal también hace alusión sobre el derecho a la defensa técnica, manifestando que el Servicio Nacional de la defensa de Oficio a cargo del Ministerio de Justicia, asignará la defensa gratuita a las personas involucradas en un proceso penal, que no pudieran designar su abogado privado por

sus bajos recursos económicos o cuando resulte necesario el nombramiento de un abogado defensor de oficio, para garantizar la legalidad de una diligencia el debido proceso.

Conforme manifiesta (Jara, Mujica, & Ramírez, 2009) “los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consisten en que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio” (p.25)

2.2.2.11 Etapas del Proceso en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.11.1 La Investigación Preparatoria

Según Rodríguez Hurtado (2012). La investigación preparatoria tiene por “finalidad recabar toda la información que servirá para determinar si es posible someter al imputado a un juicio” (p.34). El artículo 321° del Nuevo Código Procesal Penal indica que la finalidad de la investigación preparatoria, es perseguir o reunir elementos de convicción de cargo y de descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación, y de esta forma el justiciable podrá preparar su defensa, determinando si la conducta atribuida es delictuosa, si existe la vulneración de algún derecho, determinando la circunstancia o el móvil de la perpetración, como también la identidad del autor y de la víctima, siendo esta etapa la más importante para su juzgamiento del imputado.

De la misma forma en el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 321° inciso 2 nos dice que la Policía Nacional del Perú juntamente con los órganos especializados en criminalística y el Instituto de Medicina Legal, están obligados a prestar apoyo al fiscal proporcionando informes y los estudios necesarios que serán requeridos por el fiscal para determinar dicho delito, contando con asesoría de expertos de entidades públicas

y privadas, formando un equipo interdisciplinario para una investigación científica en determinados casos, los mismo que actuarán bajo su dirección.

2.2.2.11.2 Dirección de la Investigación

Sobre la dirección de la investigación nos dice el artículo 322° del Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal es quien esta a cargo de la investigación preparatoria, es quien dirige la investigación y para tal efecto podra realizar por si mismo o encargar a la policia las diligencias de investigación que crea pertinentes para el esclarecimiento de los hechos ya sea de oficio o ha solicitud de parte. En tanto no requiera autorización judicial respetando su jurisdicción.

Por otro lado el fiscal podra disponer medidas razonables y necesarias para proteger y aislar los indicios materiales encontrados en el lugar de los hechos o el lugar donde se esta llevando a cabo la investigación el delito, con la finalidad de evitar la destrucción, desaparición o alteración de las pruebas pertenecientes al hecho delictuoso materia de investigación.

2.2.2.11.3 Función del Juez en la Investigación Preparatoria

Conforme indica Ore Guardia (2017) en la investigación preparatoria “el juez esta facultado para realizar a requerimiento del fiscal o a solicitud de las demas partes, los actos procesales que expresamente autoriza este código”. Menciona que el juez de la investigación preparatoria esta autorizado para pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial, pronunciarse sobre las medidas de protección de ser necesario, autorizar la constitución de las partes, resolver las cuestiones previas, las excepciones, como también realizar los actos de prueba anticipada y el control del cumplimiento del plazo, previsto por el Nuevo Código Procesal Penal.

En la investigación preparatoria podría existir riesgos como la afectación de los derechos fundamentales, garantizando estos derechos el juez, teniendo una función pasiva y careciendo de iniciativa procesal propia.

2.2.2.11.4 Reserva y Secreto de la Investigación

Conforme Chávarry Vallejo (2016) nos dice que “los actos de investigación son reservados, lo que no significa que las diligencias sean secretas. La reserva se entiende para terceros ajenos al proceso”. Entendiéndose de esta manera que la investigación sobre un hecho delictuoso tiene carácter reservado. Enterándose del contenido solo las partes del proceso de manera directa o a través de su abogado defensor que debiera estar debidamente acreditado en autos, obteniendo en cualquier momento copias simples de lo actuado en la investigación.

De la mismo forma, el fiscal podrá ordenar sobre una actuación o documento, se mantenga en secreto por un plazo no mayor de veinte días, aplazando el juez de la investigación preparatoria por un plazo de 20 días más, siendo necesario este plazo para que no se altere o dificulte el esclarecimiento de los hechos en la investigación, de modo que se notificará a las partes de la investigación sobre el secreto de alguna actuación u objeto.

2.2.2.11.5 Plazo en la Diligencia Preliminar

El plazo de la etapa de las diligencias preliminares por mandato del Nuevo Código Procesal Penal “conforme el artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”. Moreno Nieves (2019). Continuando el mismo autor menciona que después de concluir con las diligencias preliminares podrá formalizarse la

investigación preparatoria teniendo como plazo de ciento veinte días naturales. En caso de ocurrir causas justificadas el fiscal podrá pedir la próroga solo por única vez sesenta días naturales como máximo.

De la misma forma nos dice que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no se podrá repetir una vez formalizada esta sub etapa de la investigación preparatoria, sin embargo se podrá ampliar si la diligencia resulta indispensable, siempre y cuando el fiscal advierta de su grave defecto de todo lo actuado en las diligencias preliminares o pueda incluir como consecuencia la incorporación de nuevos elementos de convicción.

De igual manera en caso que ocurra la detención preliminar su duración es de setenta y dos horas excepcionalmente. En caso de subsistir los requisitos establecidos en el artículo 261° numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal, presentándose circunstancias de especial complejidad en la investigación preliminar podrá durar un plazo máximo hasta por 7 días.

2.2.2.12 La Etapa Intermedia

Una vez concluida la investigación preparatoria, conforme al artículo 343° numeral 1, el fiscal deberá realizar un análisis de la situación jurídica del imputado, debiendo decidir en el plazo de 15 días, si formulará o no acusación, debiendo existir una base suficiente o elementos de convicción que amerite acusación, o sobreseer la acción penal. En los casos de existir casos complejos como lo es la organización criminal, el fiscal deberá decidir en el plazo de 30 días, si formula o no acusación bajo su responsabilidad.

El sobreseimiento procederá cuando los hechos objeto de la investigación no se realizó, o no se le pudo atribuir al imputando, por no tener una relación directa con

los hechos imputado, o no se pudo encontrar suficientes medios probatorios. También se podrá dar el sobreseimiento de la acción penal cuando el acto realizado no es típico para su incriminación, o existe una causa de justificación, como son los supuestos de ausencia de acción, como el acto reflejo, la fuerza física irresistible, estado de inconsciencia, existiendo la incumpabilidad que no sea punible.

Otro de los casos del sobreseimiento, también es por haberse extinguido la acción penal y no existe razón para poder incorporar nuevos datos a la investigación, no concurriendo elementos de convicción suficientes que acrediten el enjuiciamiento del imputado.

El artículo 345°, del nuevo Código Procesal Penal, menciona sobre el control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control de sobreseimiento, mencionando que el fiscal deberá enviar al juez de la investigación preparatoria, el requerimiento del sobreseimiento, acompañado de la carpeta fiscal. Debiendo el juez correr traslado del petitorio a las partes procesales, en un plazo de 10 días.

Las partes procesales en caso de no estar de acuerdo para su archivamiento del caso investigado, podrán solicitar oposición a la solicitud del archivo, en el plazo establecido, bajo sanción de inadmisibilidad, debiendo estar fundamentada para la realización de actos de investigación adicionales, indicando el objeto y los medios para su nueva investigación que considere presedente en el caso.

2.2.2.13 Etapa de Juzgamiento

En el artículo 356° del nuevo Código Procesal Penal menciona sobre los principios de un juicio, aludiendo que el juicio es la etapa principal del proceso, realizado sobre la base de una acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidos por la constitución política del Perú, los tratados de derecho internacional

sobre derechos humanos, aprobados por el estado peruano, siendo estas garantías procesales la oralidad, la publicidad, la inmediación y por último la contradicción aplicando estos principios en la actuación probatoria.

De igual forma en el desarrollo del juicio también se observan otros principios como el principio de continuidad de juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador con la presencia obligatoria del abogado defensor y el imputado. Desarrollándose de forma continua por cesiones hasta llegar a la conclusión del proceso sin perjuicio de la causa de suspensión.

2.2.2.13.1 La Sentencia Penal

La sentencia es la resolución judicial que da por concluida un proceso penal o pone fin a un juicio, tras llevarse un juicio oral, público y contradictorio, determinándose si el procesado es responsable o no de la comisión del hecho punible que se le atribuye, en caso de encontrarse culpable se le impondrá la sanción correspondiente y tendrá que reparar el daño ocasionado llamado reparación civil.

Por otro lado la sentencia es el documento que contiene el pronunciamiento sobre la decisión tomada por el juez, condenando o absolviendo, dando solución sobre el fondo de la controversia en el plazo establecido por ley. Sujetándose a ciertos principios.

2.2.2.13.2 La Deliberación y la Sentencia

La deliberación se encuentra regulado en el artículo 392° del Nuevo Código Procesal Penal, que menciona sobre la deliberación, una vez terminado el debate en el juicio, los jueces pasaran inmediatamente a deliberar en sesión secreta para emitir una sentencia en contra o a favor del acusado requiriendo una decisión unánime. Y no pudiendo extenderse más de dos días, en caso de enfermedad del juez o de algunos

jueces del juzgado colegiado no podrá suspenderse mas de tres días, en los casos de procesos complejos será el doble el plazo ya establecido anteriormente.

2.2.2.13.3 Requisito de la Sentencia

El artículo 394° del citado cuerpo de ley menciona sobre los requisitos que debe contener una sentencia, primero debe contener la mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces, y los datos personales del imputado. La exposición de los hechos y circunstancia objeto de la imputación, todas las pretensiones legales como también las civiles interpuestas en el juicio y las pretensiones del abogado defensor del acusado.

También la sentencia debe contener una motivación clara, lógica y completa de cada hecho, circunstancia que dieron por probadas o inprobadas, como también la valoración probatoria que sustenta, un razonamiento lógico que justifique.

Contendra los fundamentos de derecho con precisión, sobre las razones legales doctrinales y jurisprudenciales con una calificación jurídica sobre los hechos y circunstancias para fundamentar el fallo. En la parte resolutive se debera expresar con claridad sobre la condena o la absolución del imputado o los imputados, por cada tipo de delito que se le haya atribuido al acusado o los acusados, conteniendo el pronunciamiento relativo de las costas que corresponda y lo que procede aserca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del hecho delictuoso. Y por último deberá contener la firma del juez o jueces.

Por otro lado al concluir la lectura de la sentencia, el juez preguntara a la parte procesal que le corresponde si interpondrá recurso de apelación, no siendo necesario que en el acto fundamente el recurso, pudiendo reservarse la decisión para impugnar.

2.2.2.13.4 Sentencia Absolutoria

La sentencia absolutoria esta motivado especialmente por la no existencia del hecho punible, existiendo razones por las cuales el hecho no constituye delito, no encontrando una relación de su participación del acusado y el hecho punible, o que los medios probados no sean suficientes para establecer su culpabilidad o que exista una causal para que lo exime de responsabilidad penal al acusado. Ordenando su inmediata liberación, la sesación de las medidas de coerción, suspensión inmediata de la orden de captura en su contra, la anulación de los antecedentes policiales y penales que ocasiono el caso fijandose las costas.

2.2.2.13.5 Sentencia Condenatoria

la sentencia condenatoria conocida también como pena privativa de libertad efectiva, en esta sentencia se establece con precisión las penas, las medidas de seguridad que correspondan, las obligaciones que debe cumplir el sentenciado, en caso que haya existio una prisión preventiva antes de la condena y que el condenado haya cumplido con este, se descontara el periodo de su detención y se determinará la fecha de culmunación de su condena.

En la sentencia condenatoria establecera también sobre la reparación civil sobre el monto de la indemnización u ordenando si corresponde la restitución del bien afectado.

2.2.2.14 La Pena

El estado peruano es un estado constitucional y social de derecho por tanto los poderes públicos actúan según las normas preestablecidas, y a su vez los cuidadadnos reconocen que el ordenamiento jurídico es necesario y bueno; en ese sentido el Ministerio Público al solicitar la pena al momento de imponerse al imputado tiene en

cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad de las penas, es decir que la sanción penal sera justa y equilibrada al restablecimiento del orden social que el imputado a quebrantado.

- a) El principio de legalidad: la norma preve que las penas para el delito de violación sexual de menor de edad si la víctima tiene menos de 14 años de edad la pena sera de cadena perpetua establecido en el artículo 173° del Nuevo Codigo Procesal Penal.
- b) Principio de proporcionalidad: el principio de proporcionalidad de las penas es un limite a la potestad punitiva del estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la comisión legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, la graduación de esta pena debe ser resuelto del análisis lógico jurídico de la prueba en razón a la naturaleza del delito y de la responsabilidad del procesado en la comisión del delito.
- c) Principio de racionalidad y humanidad de las penas, llamado también principio de proscripción de la crueldad, según los postulados de este principio se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto, se busca una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos de los derechos humanos.

2.2.2.15 Reparación Civil

De conformidad con lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, la reparacion civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el que ademas en función de las

consecuencias directas y necesarias que el delito que generó, por lo que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución, por lo que el fiscal debe tener un criterio prudencial, a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en concordancia con el principio de equidad teniendo en consideración la naturaleza del delito y las condiciones económicas del procesado.

2.2.2.16 La Impugnación

La impugnación es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial con la finalidad de provocar su reforma, anulación o declarar su nulidad, estando amparado por la Constitución Política del estado en su artículo 139° inciso 6, que garantiza la pluralidad de instancias.

El Nuevo Código Procesal Penal en su título preliminar también hace alusión sobre las resoluciones judiciales en su artículo I, numeral 4 que menciona lo siguiente: “Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación” sometido a un control de instancia superior que emitió dicha resolución.

Del mismo modo el artículo 404° del citado ordenamiento jurídico, tipifica sobre la facultad de recurrir para impugnar las resoluciones judiciales, mencionando que una resolución judicial es impugnabile solo por los medios y en casos establecidos por la mandato de la ley, interponiendo ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El derecho de impugnación solo le corresponde a quien la ley le confiere expresamente, el abogado defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado con las formalidades para su interposición del recurso, el sentenciado al

no encontrarse conforme con dicha resolución podrá desistir posteriormente, requiriendo autorización expresa de su abogado.

2.2.2.16.1 Formalidad del Recurso

El recurso para su admisión necesariamente deberá cumplir con ciertos requisitos establecido por la ley siendo uno de ellos que sea presentado por quien resultó agraviado al momento de emitir dicha resolución, tenga interés directo y se encuentre facultado legalmente para su interposición, que sea interpuesto por escrito y en el plazo establecido, también podrá ser interpuesto oralmente cuando se trate de resoluciones que se expidieron en audiencia, interponiéndose en el mismo acto, formalizándose de forma escrita en el plazo de 5 días.

Se deberá de precisar los puntos de controversia, indicando específicamente los fundamentos de hecho y de derecho y concluir con una pretensión concreta que se refiere a la impugnación.

2.2.2.16.2 Clases de Recurso

El recurso de reposición, el recurso de apelación, el recurso de casación y recurso de queja.

2.2.2.16.3 Recurso de Reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos con la finalidad que el juez que emitió dicho recurso lo examine nuevamente, y dicte la resolución que corresponda. teniendo un plazo de 2 días para la interposición de dicho recurso. “durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia” (Nuevo Código de Procedimientos Penales, 2021). Siendo inimpugnables el auto que resuelva la reposición.

2.2.2.16.4 Recurso de Apelación

El recurso de apelación procede contra las sentencias, los autos de sobreseimiento, autos que resuelven cuestión previas, cuestiones prejudiciales y excepciones o que declare existinta la accion penal o ponga fin el procedimiento o la instancia. También son apelables los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena, autos que declaren sobre las medidas coercitivas, sobre la cesación de la prisión prevetiva debiendo estar expresamente declarados apelables por mandato de ley. Teniendo un plazo de 5 dias para la interposición del recurso contra una sentencia. Y 3 dias contra los autos interlocutorios.

En cuanto a la competencia conocerá el recurso de apelacion la sala penal superior, contra las decisiones emitidas por el juez de la investigacion preparatoria, emitidas por el juzgado penal, emitidas por el juzgado unipersonal o colegiado y contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado conoce el recurso de apelacion el juzgado penal unipersonal.

El efecto que tendra el recurso de apelacion contra las sentencias y los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin a la instancia sera de efecto suspensivo.

2.2.2.16.4.1 Facultad de la Sala Penal Superior

En Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 419° establece sobre las facultades que tiene la Sala Penal Superior dentro de los limites de la pretención impugnatoria, examinar la resolución recurrida tando en la declaración de hechos y de la aplicación del derecho, teniendo como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada en su totalidad o parcialmente, bastando con dos votos conformes para absolver el grado.

2.2.2.16.5 Recurso de Casación

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal el recurso de casación se encuentra normado en el artículo 427° mencionado que este recurso procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, sobre la existencia de la acción penal o de la pena, o denigüe la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por la Sala Penal Superior.

La Sala Penal de la Corte Suprema declarará inadmisibles el recurso de casación cuando no se cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 405 y 429 del ya citado cuerpo de ley, o que se hubiera interpuesto por motivos distintos a lo establecido en el código, o que no sean resoluciones no impugnables en casación. Será inadmisibles también cuando carezca expresamente de fundamento no dando argumentos suficientes que declaren su modificación sobre la doctrina jurisprudencial ya establecida en la resolución.

2.2.2.16.5.1 Competencia

El recurso de casación se le atribuye a la sala penal de la Corte Suprema, con el conocimiento del proceso solo en cuanto a las causales de la interposición del recurso invocado por el recurrente. Ejerciendo sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida, sujetándose de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia. Y por último los errores jurídicos de la sentencia planteada que no influyeren en su parte dispositiva no causan nulidad, debiendo corregir la sala en la sentencia casatoria.

2.2.2.17 Recurso de Queja

El recurso de queja se encuentra establecido en el artículo 437° del Nuevo Código Procesal Penal, que nos dice que el recurso de queja procede contra la

resolución del juez que declare inadmisibile el recurso de apelación, contra la resolcución de la sala penal superior que declare inadmisibile el recurso de casación, interponiendo este recurso de queja ante el organo jurisdiccional superior que del que denego el recurso.

Al momento de interponer el recurso de queja se debera precisar en motivo de su interposición, con invocación a la norma juridica vulnerada, acompañandolo con el escrito que motivo la resolución recorrida, referente a su tramitación, el escrito en que recurre y la resolución denegada.

III. HIPÓTESIS

La sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive visto en el Expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: Según Hernández (2010) “es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador” (p.59).

Retrospectiva: Hernández (2010) “la preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado” (p.60). Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar usará el diseño de la investigación retrospectiva.

Transversal: Según Hernández (2010) “la recopilación de datos para saber la variable viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo” (p.60).

4.2. Población y muestra

Población: Según Tamayo (2012) “es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno” (p.85).

La población es todas las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Exp N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: Según Tamayo (2012) “es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” (p.93).

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Según Centty (2006) “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70).

En el trabajo de investigación la variable es las características, atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.

Según Centty (2006) “son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica” (p.66).

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	<ol style="list-style-type: none">1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte de la introducción y la postura de las partes.5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho, de la pena y la reparación civil.6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Tamayo (2012) “en este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente” (p.80).

Según Ñaupas (2013) “en este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática” (p.84).

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.5. Plan de análisis

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

En esta sección se selecciona el programa estadístico para utilizar, SPSS o equivalente; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadro y gráficos preestablecidos indicando las mediadas descriptivas del caso, lo que puede llevar a plantear análisis adicionales; se determinan las pruebas estadísticas concretas y se determina la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición.

4.6. Matriz de consistencia

Según Ñaupas (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p.402).

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Exp N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales visto en el Exp N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Verificar si la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, visto en el Expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021, cumplen con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad visto en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. • Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, visto en el Expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. • Evaluar el cumplimiento de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, visto en el Exp N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. 	<p>La sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive visto en el Expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.</p>	<p>la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad.</p>	<p>Dimensiones:</p> <p>a) Parte expositiva. b) Parte considerativa. c) Parte resolutive.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Postura de las partes • Motivación de hecho • Motivación de derecho • Motivación de la pena • Motivación de la reparación civil • aplicación del principio de correlación. • Descripción de la decisión. 	<p>Tipo: Básica, Pura o Fundamental.</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p>Universo: todos los expedientes sobre el delito de violación sexual de menor de edad del poder judicial, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: expediente N° 00184-2013-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Guía de Instrumento: Cuadro de la operalización de la variable.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2). Respetando la dignidad humana, la identidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio se basa también en el pleno respeto de sus derechos fundamentales, particularmente si se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3). Este principio implica que el investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4). significa que la integridad debe regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional, resultando especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

Lectura: El cuadro 2 demuestra sobre la calidad de la sentencia de primera instancia de la **parte considerativa** dando un resultado en las Dimensiones de rango **Muy Alta** respectivamente. Derivado de la sub dimensión de la **motivación de los hechos** hallándose 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango **Muy Alta**, evidenciando la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad en el contenido de la sentencia. En cuanto a la Sub Dimensión de la **motivación del derecho** se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **Muy Alta**, evidenciando la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho y la claridad del contenido en la sentencia. De la **motivación de la pena** se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **Muy Alta**, evidenciando la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previsto, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado evidenciando con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado y evidencia claridad del contenido de la resolución. De la **motivación de la reparación civil**, se halló 4 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **Alta**, demostrando la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se aprecia el daño causado del bien jurídico protegido, se aprecia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de lo ocurrido del hecho punible, se aprecia el monto que fijo prudencialmente apreciando la posibilidad económica del acusado y se evidencia claridad el contenido del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

			<p>2.2 la materialidad del delito de violación de indemnidad sexual de menor se acredita con: i) la copia del documento nacional de identidad de menor, que registra como fecha de nacimiento el once de abril del dos mil seis, lo que demuestra que la víctima contaba con seis años de edad a la fecha de los hechos, (folio 26) ii) el certificado de reconocimiento médico legal N° 000676-ISX, en que se describió que la menor presento desfloración reciente (folio veintiuno).</p>	<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																
		Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																X

Fuente propia

Lectura: El cuadro 5 demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia de la **Parte Considerativa** arrojando un resultado en la calificación de la dimensión de rango **Muy Alta**, de derivado de la sub dimensión de la **Motivación de los Hechos** hallando 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta**, evidenciando la selección de los hechos probados o improbados que sustentan la pretensión, evidencia la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, no se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidenciándose la claridad del contenido de la sentencia. Con respecto a la sub dimensión de **La Motivación del Derecho** se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta**, ya que no se evidencia la determinación de la tipicidad y de la antijuricidad, pero si se evidencia la determinación de la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismo. En cuanto a la **Motivación de la Pena** se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Alta**, no se evidencia el número de resolución de la sentencia, se evidencia la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales, la proporcionalidad de la lesividad, de la culpabilidad y evidencia la apreciación de la declaración del sentenciado como también la claridad del contenido de la sentencia. En cuanto a la **Motivación de la Reparación Civil** se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta**, evidenciando la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se evidencia la apreciación del daño causado con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, si se evidencia a apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas, no se evidencia razones sobre el monto que fijo como reparación civil, pero si se evidencia claridad del lenguaje aplicado en la sentencia.

				DECLARAR NO HABER NULIDAD, en la sentencia de veintiuno de abril del dos mil catorce, emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora, de la corte superior de justicia de Ayacucho, que condeno al sentenciado, como autor del delito contra la libertad sexual en realidad, contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T. le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada. Tómese razón y los devolvieron.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
			Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 						X							

Fuente propia

Lectura: El cuadro 6 demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia de la **Parte Resolutiva** arrojando un resultado de la calificación de la dimensión de rango **Muy Alta** respectivamente. Se derivó de la sub dimensión de la aplicación del **Principio de Correlación** hallando 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta**, ya que se evidencia en el pronunciamiento la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso, el pronunciamiento evidencia nada más que las pretensiones formuladas en el recurso, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad en el contenido del lenguaje. En cuanto a la sub dimensión de la **Descripción de la Decisión** se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta**, evidenciando en el pronunciamiento mención clara y expresa de la identidad del sentenciado, de los delitos atribuidos al sentenciado, de la pena, la identidad de la agraviada y por último la claridad del lenguaje aplicado en la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Objeto de estudio	Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia								
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
				1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60				
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de primera instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad	Parte Expositiva	Introducción				x		9	[9-10]	Muy alta							
			Postura de las Partes							x	[7-8]							Alta
											[5-6]							Mediana
											[3-4]							Baja
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		39	[1-2]							Muy baja
			Motivación del derecho						x		[33-40]							Muy alta
			Motivación de la pena						x		[25-32]							Alta
			Motivación de la reparación civil				x				[17-24]							Mediana
								x			[9-16]							Baja
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación			3	4	5		9	[1-8]							Muy baja
							x				[9-10]							Muy alta
			Descripción de la decisión								[7-8]							Alta
									x									[5-6]
										[3-4]	Baja							
								[1-2]	Muy baja									

Lectura. Cuadro 7 demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia dio un resultado de rango Muy Alta, se derivó de la dimensión de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dando un resultado de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Donde la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Objeto de estudio	Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia								
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
				1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60				
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad	Parte Expositiva	Introducción				x		9	[9-10]	Muy alta							
			Postura de las Partes							x	[7-8]						Alta	
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10									[5-6]	Mediana
			Motivación del derecho							x							[3-4]	Baja
			Motivación de la pena						x		[1-2]						Muy baja	
			Motivación de la reparación civil						x		[33-40]						Muy alta	
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5									[25-32]	Alta
									x		[17-24]						Mediana	
			Descripción de la decisión							x							[9-16]	Baja
											x						[1-8]	Muy baja
																	[9-10]	Muy alta
																	[7-8]	Alta
										[5-6]	Mediana							
											[3-4]						Baja	
									[1-2]	Muy baja								
																58		

Lectura. Cuadro 8 demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia dio un resultado de rango Muy Alta, se derivó de la dimensión de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dando un resultado de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Donde la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados obtenidos en los cuadros de instrumentos de recolección de información sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad visto en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, se obtuvo un resultado de **rango Muy Alta y Muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales evidenciándose en los cuadros (Cuadro 7 y 8).

- Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Respecto a la variable sobre la sentencia de primera instancia este fue emitido por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Ayacucho, cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de **rango Muy Alta** de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro7).

Se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango **Alta, Muy alta y Muy alta** respectivamente (cuadro 1, 2 y 3).

Dimensión N° 1 Parte Expositiva

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, se obtuvo un resultado de rango Alta, se derivó de las sub dimensiones, de la introducción y postura de las partes que fueron de rango Alta y Alta respectivamente. (Cuadro 1)

Subdimensión N° 1 Introducción

De la sub dimensión de la introducción se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

No cumple, porque se evidenció que no cumple con el número de resolución que le corresponde a la sentencia, pero si se evidencia en el encabezamiento la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, fecha de expedición por llevarse a cabo en la ciudad de Ayacucho en el mes de abril del año 2014, menciona a los jueces que integran la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la nación, la identidad de las partes en el proceso como es el acusado y la agraviada con la reserva de la identidad por tratarse de una menor de edad.

2. Evidencia el asunto: ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?

Si cumple: ya que del estudio y análisis de los actuados se tiene establecido de que efectivamente de habrían suscitado los hechos que configuran el acto ilícito, y por ende el presente proceso penal seguido contra el acusado, por la comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, cuya identidad se reserva por mandato de ley. Y con el objeto de determinar la comisión del delito señalado precedentemente, así como la responsabilidad penal del acusado, en la comisión del delito instruido, contra quien el representante del Ministerio Público ha solicitado se le imponga la pena de cadena perpetua.

3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado. Nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo.

Si cumple: ya que se evidencia a fojas 324 que en audiencia privada el presente proceso penal seguido contra A.E.G.M, por la comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, cuya identidad se reserva por mandato de ley.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombre y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.

Si cumple: ya que se evidencia a fojas 325 en la parte de los antecedentes que señalan que en merito a la denuncia penal corriente a folios 38 y siguientes, se abrió proceso penal con mandato de detención y en la vía del proceso ordinario contra el acusado. por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la libertad- violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de 10 años de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, ilícito previsto en el primer párrafo del inciso 1 artículo 173° del código penal modalidad específica de tener acceso carnal con menor de edad introduciendo por la vía vaginal partes del cuerpo.

Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados a esta sala con el dictame e informe final correspondiente, remitiéndose a la Fiscalía Superior que emitió el dictame superior acusatorio que corre a folios 248 y siguientes dictándose el Auto

Superior de enjuiciamiento que corre a folios 276 y siguientes, fijándose la correspondiente fecha para la audiencia pública de juzgamiento.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: el contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 2 Postura de las Partes

De la sub dimensión de la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango Muy Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple: ya que en la descripción de los hechos se tiene a la vista que el representante del Ministerio Público en el dictamen superior acusatorio sostiene que el 23 de enero del 2013 a horas 06.00 de la mañana, la menor agraviada se dirigió al baño del domicilio de su abuela materna para hacer sus necesidades fisiológicas, y al regresar vio al procesado quien viene hacer tío de la menor por ser hermano de su madre se encontraba parado en las gradas que sube asía su cuarto ubicado en el segundo piso, quien lo llamo con su mano y ante ello la menor se le acercó, circunstancias en que el procesado con engaños la cargo y condujo asía su dormitorio donde le hizo echar en la maca para luego empezar a tocarle su vagina, introduciéndole finalmente su dedo

que le causo dolor, hecho que fue comunicado por la menor a su madre recién el 28 de enero del mismo año, lo que motivo que denunciara en la comisaria de Quinua. Y el objeto de la acusación es determinar la comisión del delito señalado precedentemente, así como la responsabilidad penal del acusado, en la comisión del delito instruido, contra quien el representante del ministerio público ha solicitado se le imponga la pena de cadena perpetua y el pago de S/ 50.000 mil por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.

Si cumple: El representante del Ministerio Público a calificado este tipo de delito según el Art.173°, Inc. 1, primer párrafo, del Código Penal Peruano, el delito de violación sexual de menor de edad se configura cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, es decir, vaginal o anal, siendo sancionado con cadena perpetua si la víctima tiene menos de diez años de edad.

Véase que para la configuración de la conducta delictiva descrita no se requiere de la utilización de la fuerza física o la grave amenaza, tampoco de la posición, cargo o vínculo familiar del agente agresor hacia la víctima ya que el delito previsto en el primer párrafo del inc. 1 del art 173° del código penal adquiere realidad cuando se tiene acceso carnal con una menor cuya edad sea menos de diez años de edad, o se introduce objetos por la vía vaginal o anal a una menor igualmente menor a diez años. Solicitando el fiscal se le imponga la pena de cadena perpetua.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple: ya que se evidencia la formulación de las pretensiones penales del fiscal ya que manifiesta que la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del citado procesado se encuentra plenamente acreditada con la manifestación referencial de la menor agraviada, la manifestación brindada a nivel de la investigación fiscal por el propio procesado, así como el certificado médico legal donde se concluye que la menor presenta desfloración reciente.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Si cumple: ya se evidencia cuando en la sentencia se señala en el apartado IV inicio del Juicio Oral contra el acusado e invitación al acogimiento a la conclusión anticipada del debate oral establecida en la ley N° 28122, Iniciado el juicio oral, con la concurrencia del acusado, luego que el señor Fiscal Superior oralizará su acusación escrita, acto seguido se preguntó al citado acusado si acepta los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Público y si se somete al procedimiento de la conclusión anticipada prevista por el artículo 5 de la ley N° 28122, a lo que previa consulta con su abogado defensor respondió negativamente por lo que se dispuso se prosiga con los debates orales siguiendo el procedimiento establecido por el código de procedimiento penales.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de

las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Dimensión N° 2 Parte Considerativa

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango **Muy Alta**, se derivó de las sub dimensiones, de la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil que fueron de rango **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** respectivamente (Cuadro 2).

Subdimensión N° 2 Motivación de los Hechos

De la sub dimensión de la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: ya que se evidencia en merito a la denuncia penal corriente a folios 38 y siguientes, se abrió proceso penal con mandato de detención y en la vía del proceso ordinario contra el acusado. Por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la libertad- violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de 10 años de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, ilícito previsto en el primer párrafo del inciso 1 artículo 173° del código penal modalidad específica de tener acceso carnal con menor de edad introduciendo por la vía vaginal parte del cuerpo. En tal contexto manifiesta que la comisión del delito instruido y la

responsabilidad penal del procesado se encuentra plenamente acreditada con la manifestación referencial de la menor agraviada, la manifestación brindada a nivel de la investigación fiscal por el propio procesado, así como el certificado médico legal donde se concluye que la menor presenta desfloración reciente. Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados a esta Sala con el dictamen e informe final correspondiente, dictándose el auto superior de enjuiciamiento que corre a folios 276 y siguientes, fijándose la correspondiente fecha para la audiencia pública de juzgamiento.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple: ya que se evidencia tal cual como se ha señalado en los fundamentos que antecede, el acusado, tras negar su participación en el evento delictivo de la etapa de instrucción, finalmente durante la audiencia del juzgamiento ha reconocido que el 23 de enero del 2013 a horas 06:00 aproximadamente, le introdujo su dedo en la vagina de la menor agraviada en el interior de su cuarto que queda en el segundo piso ubicado en el Jr. Miller N°201 del distrito de Quinua acto que consumo luego de llamarla y conducirla a la menor agraviada a su dormitorio. La forma y circunstancias reconocida por el acusado se encuentra corroboradas en el acta de inspección que corre a fojas 19/20, la referencial de la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T de fojas 9/10, la referencia de la hermana de la menor agraviada que corre a fojas 11/13, la propia manifestación del acusado brindada a nivel policial que corre a folios 14/16. Del mismo modo la violación sexual bajo la modalidad de introducción del dedo en la

vagina de la menor agraviada se encuentra corroborada con el certificado médico legal N°000676-ISX que corre a folios 21.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

Si cumple: ya que se evidencia que mencionan el objeto del proceso que es determinar la comisión del delito, en los antecedentes se tiene el resumen de la denuncia penal, se señala la hipótesis incriminatoria del Ministerio Público quien sostiene que existe la responsabilidad penal en contra del acusado, se señala sobre el inicio del juicio oral contra el acusado e invitación al acogimiento a la conclusión anticipada del debate oral establecida en la ley N° 28122, se describe el comportamiento procesal del procesado a nivel de la investigación fiscal, a nivel de la instrucción y al nivel de juicio oral.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia de primera instancia la sana crítica que el sistema le otorga al juez para apreciar libremente las pruebas actuadas en el proceso penal, se evidencia que respeta las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia cuando menciona que conforme al acuerdo plenario N° 6-207/CJ-116, en el caso concreto de auto no resulta necesaria la ratificación del Perito Legista del certificado del Médico Legal, dado que este goza de la presunción Iuristantum de imparcialidad, objetividad y solvencia al no existir cuestionamiento en su aspecto factico (falsedad) ni en su contenido técnico (inexactitud), como tampoco sean aportado pruebas o datos

que le resten méritos al elemento probatorio del certificado médico aludido en el que se concluye que la menor agraviada presenta desfloración reciente de himen, realidad esta que es corroborada con el protocolo de pericia psicológica que corre a fojas 101 y su ratificatoria de foja 129 en el cual se concluye que la menor agraviada presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado a estresor de tipo sexual, así como experiencia negativa de índole sexual que puede alterar su normal desarrollo Psico sexual a futuro. Pretende tener la validez en el caso como también para casos nuevos casos en vista que toma concepciones empleadas de otros acontecimientos para luego plasmarlos posteriormente en casos actuales, en vista de que el juzgador necesita corroborar dicho acto ilícito conforme a las reglas de la lógica y la experiencia.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 2 Motivación del Derecho

De la sub dimensión de la motivación de Derecho se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: ya que se evidencia la determinación de la tipicidad y la adecuación del comportamiento al tipo penal del acusado previsto en el artículo 173°, Inc. 1, primer párrafo, del código penal peruano, el delito de violación sexual de menor de edad se configura cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, es decir, vaginal o anal, siendo sancionado con cadena perpetua si la víctima tiene menos de diez años de edad. Por otro lado el fundamento de punibilidad del delito de la violación de la libertad sexual de menor de diez años de edad se basa en que; a) con la conducta del sujeto activo se lesiona el bien jurídico tutelado que es la indemnidad sexual de la menor agraviada, teniendo en cuenta que la norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad; b) existe un presupuesto temporal es decir que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de la denuncia; c) existe un presupuesto lógico que se debe dar entre la declaración de la menor agraviada respecto al hecho punible con las circunstancias del tiempo y lugar así como respecto a la relación de autoría que deben ser regladas y uniformes: d) la víctima mantenga coherentemente sus afirmaciones tanto respecto al hecho como al autor; requisito jurídico relacionado a la relevancia de la declaración de la parte agraviada; y, e) existe comunidad de pruebas a fin de que la versión de la parte agraviada sea corroborada con el certificado médico legal.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas).

Si cumple: ya que se señala en la sentencia de primera instancia en la parte considerativa la determinación de la antijuricidad: Véase que para la configuración de la conducta delictiva descrita no se requiere de la utilización de la fuerza física o la grave amenaza, tampoco de la posición, cargo o vínculo familiar del agente agresor hacia la víctima ya que el delito previsto en el primer párrafo del inc. 1 del art 173° del Código Penal adquiere realidad cuando se tiene acceso carnal con una menor cuya edad sea menos de diez años de edad, o se introduce objetos por la vía vaginal o anal a una menor igualmente menor a diez años.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: ya que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad al haber declarado en varias oportunidades siendo una persona capaz negando categóricamente al inicio su participación en el delito y su responsabilidad penal expresando que no ha cometido la violación sexual y que es imposible que lo haga tratándose de su sobrina hija de su hermana legítima. al ser examinado por el colegiado penal, en la sesión de 11 de abril de 2014 el acusado admitió o reconoció haberlo introducido su dedo a la vagina de la menor agraviada, coincidiendo la forma y circunstancias señaladas por el acusado con la vertida por la menor agraviada al prestar su referencia que corre a folios 9/10 de autos, expresando finalmente su

arrepentimiento de lo ocurrido el mismo que ha sido reiterado al realizar su autodefensa.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo).

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia el enlace entre los hechos y el derecho al pronunciarse los jueces sobre el acto ilícito cometido por el imputado que es materia de juzgamiento, la conducta delictiva del imputado recaído en el tipo penal previsto en el artículo 173° inciso 1 del Código Penal sobre el delito de violación sexual de menor de edad, la configuración de su conducta delictiva del sujeto activo que lesiona el bien jurídico protegido, se señala los hechos ocurridos que fue materia de investigación, la corroboración de las pruebas actuadas en contra del acusado y finalmente se llega a la conclusión de que se llegó a acreditar la lesión y la responsabilidad del procesado.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 2 Motivación de la Pena

De la sub dimensión de la motivación de la pena se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los articulo 45 (carencias sociales, culturales, costumbres, e intereses dela víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro acusados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven el conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple: ya que se evidencia a folios 332 del expediente en estudio donde se señala que la pena a imponérsela al acusado, de acuerdo al marco legal se señala que, para el delito imputado, se tomara en cuenta sus condiciones personales, el medio social en que se ha desarrollado el evento. su escasa cultura su educación, la habitualidad del agente al delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del código penal y es que en un estado constitucional y en un modelo penal basado en el principio de proporcionalidad la determinación de la pena no puede devenir de la simple operación mecánica realizada sobre la base de la pena básica fijada en la ley.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Si cumple: se evidencia a folios 329 del expediente en estudio que el fundamento de punibilidad del delito de la violación de la libertad sexual de menor de diez años de edad se basa en que a) con la conducta del sujeto activo se lesiona el bien jurídico tutelado que es la indemnidad sexual de la menor agraviada, teniendo en cuenta que la norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad; b) existe un presupuesto temporal es decir que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de la denuncia; c) existe un presupuesto lógico que se debe dar entre la declaración de la menor agraviada respecto al hecho punible con las circunstancias del tiempo y lugar así como respecto a la relación de autoría que deben ser reglares y uniformes: d) la víctima mantenga coherentemente sus afirmaciones tanto respecto al hecho como al autor; requisito jurídico relacionado a la relevancia de la declaración de la parte agraviada; y, e) existe comunidad de pruebas a fin de que la versión de la parte agraviada sea corroborada con el certificado médico legal.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple: ya que en la sentencia se evidencia que los jueces señalan que si bien el artículo 173° del código penal vigente fija la sanción penal de cadena perpetua para los autores del delito de violación sexual de un menor de edad (menos de diez años)

tal precepto no puede llevar a asumir como pena a imponérsele de cadena perpetua, si no que en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena debe tomarse en cuenta las circunstancias atenuantes de orden sustantivo y procesal que concurre a favor del acusado citado, tales como a) El acusado cuenta con tercer año de educación primaria y por ende es una persona de bajo nivel de cultura, b) es de condición social pobre por tanto el medio social en que el imputado se desenvuelve y el bajo nivel cultural que refleja a juicio de este tribunal limite o influye en su capacidad real de medir las consecuencias de sus actos, c) así mismo, conforme fluye a la pericia psicológica y su ratificatoria que corre a fojas 139 y 150, el acusado presenta rasgos disociales al tener una baja autoestima, con indicadores emocionales de ansiedad, impulsividad y agresividad que lo coloca en un nivel de escasa empatía y poco sentimiento características que se hacen ver que se trata de una persona con un relativo menos cabo psíquico a pesar de la evaluación psicológica indica que se trata de personas clínicamente dentro de los parámetros normales, d) es primario y no tiene antecedentes penales o policiales que indiquen que se trata de una persona reincidente o reiterante, circunstancias que justifican la imposición de una pena temporal distinta e inferior a la de cadena perpetua prevista en el primer párrafo del inc. 1 del artículo 173 del código penal en el entendido que la aplicación de la cadena perpetua no garantiza la resocialización del acusado, por el contrario puede resultarle contraproducente desde la perspectiva humana, convirtiéndolo a la pena como castigadora meramente y no rehabilitadora o resocializadora como propugna el texto constitucional peruano en su artículo 139 numeral 22.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia cuando se señala que en los fundamentos que antecede, el acusado, tras negar su participación en el evento delictivo de la etapa de instrucción, finalmente durante la audiencia del juzgamiento ha reconocido que el 23 de enero del 2013 a horas 06:00 aproximadamente, le introdujo su dedo en la vagina de la menor agraviada en el interior de su cuarto que queda en el segundo piso ubicado en el Jr. Miller N° 201 del Distrito de Quinua acto que consumo luego de llamarla y conducirla a la menor agraviada a su dormitorio. La forma y circunstancias reconocida por el acusado se encuentra corroboradas en el acta de inspección que corre a fojas 19/20, la referencial de la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T de fojas 9/10, la referencia de la hermana de la menor agraviada de 17 años de edad que corre a fojas 11/13, la propia manifestación del acusado brindada a nivel policial que corre a folios 14/16. Del mismo modo la violación sexual bajo la modalidad de introducción del dedo en la vagina de la menor agraviada se encuentra corroborada con el certificado Médico Legal N°000676-ISX que corre a folios 21.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de

las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 2 Motivación de la reparación civil.

De la sub dimensión de la motivación de la reparación civil se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple: ya que los magistrados señalan que en cuanto a la reparación civil se debe fijarse a favor de la menor agraviada, esta colegiado estima que el monto debe ser fijado garantizando la existencia de proporcionalidad entre el daño causado y el resarcimiento y que el monto fijado sea pagado en forma oportuna o sin dilación a la parte agraviada, como atendiendo a la capacidad económica del acusado conforme lo disponen los artículos 92° y 101° del Código Penal.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia que los magistrados señalan que, tratándose de la violación sexual en agravio de la menor de edad, obviamente el daño causado por el abuso sexual es a corto plazo en el aspecto físico pero los efectos emocionales y psicológicos son a mediano o largo plazo, por lo que el monto de la reparación civil debe ser proporcional a ese daño pero sin dejar de lado la capacidad económica del obligado a resarcirla,

pues de nada sirve fijar una reparación civil en un monto que escapa a la posibilidad económica real del acusado.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención).

No cumple: en la sentencia de primera instancia en la parte considerativa en cuanto a la motivación de la reparación civil no se evidencia la apreciación de las circunstancias específicas de los actos realizados por parte del autor y de la agraviada, no se menciona que el delito de violación sexual de menor de edad es un delito netamente doloso contando con la intención del acusado, los magistrados solo señalan lo siguiente: Por los fundamentos expuestos, la sala penal de apelaciones y liquidadora de conformidad con los artículos 11,12,23,28,29,45,46,92,93, primer párrafo, inc. 1 del artículo 173° del código penal, así como lo establecido por los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y con criterio de conciencia que facultan nuestro ordenamiento procesal penal y administrando justicia a nombre de la nación.

En tal sentido el antiguo Código de Procedimientos Penales en su artículo 285° ha señalado lo siguiente: “la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en el que se funda la culpabilidad las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los

obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados”.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Si cumple: se evidencia a folios 334 que el monto de la reparación civil de fijo prudencialmente señalando lo siguiente: en el presente caso el acusado es de condición económica pobre sin ahorros ni bienes, de ocupación agricultor, que antes de ingresar al establecimiento penal percibía un ingreso económico aproximado de S/200.00 (doscientos y 00/100 soles) mensuales, ingreso del que carece tras su reclusión en el establecimiento penal como consecuencia del presente proceso por resultar culpable del delito imputado.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Dimensión N° 3 Parte Resolutiva

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango **Muy Alta**, se derivó de las sub dimensiones de la

aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango **Alta y Muy Alta** respectivamente (Cuadro 3).

Subdimensión N° 3 Aplicación del principio de correlación.

De la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **Alta** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple: se evidencia que en la sentencia de primera instancia se versa únicamente sobre los hechos expuestos y circunstancias que suscitaron sobre la calificación jurídica que es el delito de violación sexual de menor de edad previsto en la acusación del fiscal. El pronunciamiento del juez evidencia únicamente las pretensiones deducidas por las partes del proceso penal en estudio, no introduciendo en la sentencia ningún hecho que no figura previamente en la acusación y que perjudique al acusado.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. (este último en los casos que hubiera constituido como parte civil).

Si cumple: el pronunciamiento evidencia las pretensiones penales por parte del fiscal quien obtuvo suficientes medios probatorios para acusar al imputado del delito de violación sexual de menor de edad, llegando a la conclusión que: a) está probado que el procesado abusó sexualmente de la menor de 6 años de edad, conforme se tiene de la referencial de la menor agraviada y la manifestación del procesado donde admite la imputación y el certificado Médico Legal que concluye signos de desfloración reciente. b) Está probado que el procesado es tío de la menor agraviada por ser el

hermano de la madre de la agraviada. c) está probado el daño psicológico ocasionado a la menor agraviada a raíz del abuso sexual cometido por el procesado conforme se tiene el protocolo de pericia psicológica que concluye que la menor presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado a estresor de tipo sexual y dinámica compatible con experiencia negativa de índole sexual la cual puede alterar su normal desarrollo psicosexual s futuro. d) está probado que en autos existen suficientes elementos que acrediten la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

No cumple: en el pronunciamiento de la sentencia no se evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente con el cuerpo del documento-sentencia).

Si cumple: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia al mencionar los magistrados que se encuentra acreditados los hechos expuestos en autos, se acredita la lesión y la responsabilidad del procesado contiene la identificación de las partes tanto del procesado y de la agraviada, se menciona solo a las partes que intervinieron en el proceso penal, en cuanto a la parte considerativa se aprecia en la sentencia que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, conteniendo los argumentos de las partes con lo

que los jueces aprecian y resuelven el objeto del proceso en relación al tipo penal que se aplicó en el proceso penal.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 3 Descripción de la decisión.

De la sub dimensión de la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad de sentenciado.

Si cumple: el pronunciamiento evidencia en la descripción de la decisión la identidad del acusado señalando lo siguiente: se le condena al acusado A.E.C.G. cuyas generalidades de ley obran a fojas 54.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

Si cumple: en la sentencia se evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado al momento de señalar lo siguiente: se le condena al acusado A.E.C.G, cuyas generales de ley obran en fojas 54, como autor y responsable de la comisión del

delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T de seis (6) años de edad.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple: se evidencia en la sentencia en la parte resolutive la mención expresa y clara de la pena principal y la reparación civil al señalar los magistrados lo siguiente: se le condena a A.E.C.G. como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T de seis (6) años de edad, a treinta años de pena privativa de libertad, que con la detención preventiva que viene sufriendo a partir del 29 de enero del 2013 vencerá el 28 de enero del 2043, fecha en la que obtendrá su inmediata libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente. Fijaron: la suma de Cinco Mil Nuevos Soles que el sentenciado antes nombrado deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s).

Si cumple: en la sentencia de primera instancia se evidencia en la parte resolutive en la descripción de la decisión la mención expresa y clara de la menor agraviada con las iniciales del caso por tratarse de una menor de edad y sobre el delito de violación sexual de menor de edad.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

- Con respecto a la Sentencia de Segunda instancia

Respecto a la variable sobre la sentencia de segunda instancia este fue emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de **rango Muy Alta** de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango **Muy Alta, Muy alta y Muy alta** respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

Dimensión N° 4 Parte Expositiva

Con respecto a la calidad de la sentencia de Segunda Instancia de la Parte Expositiva, se obtuvo un resultado de rango **Muy Alta**, se derivó de las sub dimensiones, de la introducción y postura de las partes que fueron de rango **Alta y Muy Alta** respectivamente (Cuadro 4).

Subdimensión N° 1 Introducción

De la sub dimensión de la introducción se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

No cumple, ya que no se evidencia el número de resolución que le corresponde, a la sentencia, pero si se evidencia en el encabezamiento la individualización del recurso de nulidad, indica el número del recurso de nulidad, la fecha de expedición por llevarse a cabo en la ciudad de Lima en el mes de mayo del año 2015, menciona al juez de la Corte Suprema que interviene como ponente en da decisión, se evidencia la identidad de las partes en la sentencia como es el acusado y la agraviada con la reserva de la identidad por tratarse de una menor de edad.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia de segunda instancia cual es la decisión cuestionada en la que se señala: la sentencia de veinte uno de abril del dos mil catorce a folios trescientos veinticuatro a trescientos treinta y cinco, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condeno al sentenciado A.E.C.G, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado. Nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo.

Si cumple: ya que se evidencia la individualización del acusado con los datos personales en la que se señala lo siguiente: El recurso de nulidad formulado por el sentenciado A.E.C.G, a folios trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y uno, con los recaudos adjuntos. Pero no se menciona la edad del acusado.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple: ya que se evidencia que al momento de presentar el recurso de nulidad la sentencia se consideró que la defensa técnica del sentenciado mediante escrito de fecha 22 de abril del 2015 cumple con fundamentar el recurso de nulidad el mismo que cumplió con fundamentar en el plazo establecido por ley dentro de los alcances de los artículos 292 del código de procedimientos penales concediendo el recurso de nulidad.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: el contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 4 Postura de las Partes

De la sub dimensión de la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango Muy Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explica los extremos impugnados.

Si cumple: ya que en la sentencia de segunda instancia se evidencia el objeto de la impugnación mencionando que la sentencia de veinte uno de abril del dos mil catorce folios trescientos veinticuatro a trescientos treinta y cinco, emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora, de la corte superior de justicia de Ayacucho, que condeno a don A, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (precisa en que se ha vasado el impugnante).

Si cumple: se evidencia la precisión en que se ha vasado el impugnante sosteniendo el recurrente como agravios para que se declare la nulidad de la sentencia que: 1. en la acusación se varió su identidad, puesto que el recurrente es natural de Huamanga Ayacucho, sin embargo, se consignó que es natural de Andahuaylas Apurímac, por lo cual solicito la nulidad en su oportunidad. 2. En la sentencia no se valoró su estado de ebriedad por haber consumido licor en exceso con unos amigos, y como consecuencia no se dio cuenta del hecho delictivo al haberse encontrado bajo grave alteración psicológica; así como que los efectivos policiales lo tuvieron detenido por tres días

intimidándolo y coaccionándolo para que reconozca el ilícito, inclusive haciéndolo firmar sin leer el contenido de sus declaraciones. 3. De otro lado, no se valoró las razones por la que estuvo la madre de la menor en la ciudad de Quinua; asimismo en el proceso ofrecido varias declaraciones testimoniales, así como una diligencia de inspección judicial en el lugar donde sucedieron los hechos, que hasta la presente no se practicaron, resultando imprescindible y necesarias; así tampoco no admitió el traslado de la nulidad formulada contra la acusación, de lo que se colige que la investigación se encuentra plagada de vicios procesales.

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple: se evidencia la pretensión del impugnante al momento se señalar que no se valoraron sobre la variación de su identidad, puesto que el recurrente es natural de Huamanga Ayacucho, sin embargo, se consignó que es natural de Andahuaylas Apurímac, no se valoró su estado de ebriedad por haber consumido licor en exceso con unos amigos, no se valoró las razones por la que estuvo la madre de la menor en Quinua; asimismo en el proceso ofrecido varias declaraciones testimoniales, así como una diligencia de inspección judicial en el lugar donde sucedieron los hechos, que hasta la presente no se practicaron.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. (dependiendo de quién apele si fue el sentenciado quien apelo lo que se debe buscar en la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que hubieran constituido en parte civil).

Si cumple: ya que se evidencia la formulación de la pretensión penal de la parte contraria que es el fiscal al momento de señalar: opinión de la fiscalía suprema penal mediante dictamen N° 924-2014-MP-FN-1°FSP (folios quince a diecisiete, del

cuadernillo formado en esta instancia), la Primera Fiscalía Suprema en lo penal opinó que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia recurrida.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Dimensión N° 5 Parte Considerativa

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango **Muy Alta**, se derivó de las sub dimensiones, de la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil que fueron de rango **Muy Alta, Alta, Muy Alta y Muy Alta** respectivamente (Cuadro 5).

Subdimensión N° 5 Motivación de los Hechos

De la sub dimensión de la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: ya que se evidencia la selección de los hechos probados cuando se señala en el numeral uno, del artículo 173° del Código Penal, bajo los alcances de la ley veintiocho mil setecientos cuatro, establece que quien comete delito de violación sexual, a quien tiene acceso carnal por vía vaginal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de edad que tenga menos de diez años; y en tal caso será sancionado con cadena perpetua. El artículo 62° del Código de Procedimientos Penales determina que la investigación policial previa que se hubiera llevado con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio y que deberá ser apreciado, en su oportunidad, con los jueces tribunales, conforme con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres del Código. El acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre del dos mil cinco, establece que la declaración inculpativa de la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe en cuenta la ausencia de incredulidad subjetiva, debiendo destacarse las relaciones basadas en el oficio, resentimientos o enemistades; es decir sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad, verosimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; persistencia en la inculpativa, aunque el cambio de versión necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba

practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple: las razones que sustenta el juez supremo evidencia la fiabilidad de las pruebas cuando señala que en merito al acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116 (Sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual) establece que, para estimar el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario en los delitos sexuales, habrá de flexibilizarse razonablemente; por cuanto ha de considerarse que la excesiva extensión temporal de la investigación genera espacios evolutivos de sentimientos de culpa, por denunciar a un familiar o una persona estimada. Se precisó también, que el juicio de atendibilidad o credibilidad no podrá sustentarse en la conducta de la víctima; por lo que tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión en la vida íntima de esta, sin que aparte ningún elemento probatorio de lo sucedido. La ejecutoria suprema recaída en la causa de recurso de nulidad número tres mil cuarenta y cuatro-dos mil cuatro, del uno de diciembre del dos mil cuatro, el cual indica que ... el tribunal no está obligado a crear aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para acceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones (que el tribunal debe precisar cumplidamente), que ofrezca mayor credibilidad de lo declarado en la etapa de instrucción, que lo dicho después en el juicio oral. es pertinente precisar que, en los delitos de abuso sexual, la sindicación del agraviado adquiere aptitud probatoria para destruir el principio constitucional de presunción de inocencia, siempre que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones y que las declaraciones de la víctima sean uniformes, espontaneas, coherentes persistentes y no obedezcan a móviles espurios, perversos o reprochables; afirmaciones que además

deben de estar corroboradas, aunque periféricamente, con otros medios probatorios. la imputación además se encuentra corroborada con la aceptación de los hechos por el procesado en etapa preliminar. Asimismo, la sindicación de la agraviada adquiere firmeza con el resultado del protocolo de pericia psicológica.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia completitud de la valoración conjunta al momento de señalar el juez supremo que el tipo penal materia del presente proceso tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona menor de catorce años; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez de este; incrementándose el injusto por la relación de parentesco. la materialidad del delito de violación de indemnidad sexual de menor se acredita con: i) la copia del documento nacional de identidad de menor, que registra como fecha de nacimiento el once de abril del dos mil seis, lo que demuestra que la víctima contaba con seis años de edad a la fecha de los hechos, (folio 26) ii) el certificado de reconocimiento Médico Legal, en que se describió que la menor presento desfloración reciente (folio veintiuno). Se acredita fehacientemente la responsabilidad del procesado en el hecho ilícito atribuido, puesto que la agraviada H.C.Y.T. síndico de forma directa y uniforme al encausado (su tío materno). La

imputación además se encuentra corroborada con la aceptación de los hechos por el procesado en etapa preliminar y en juicio oral, quien manifestó haber realizado tocamientos a la menor para finalmente introducirle un dedo en la vagina. Asimismo, la sindicación de la agraviada adquiere firmeza con el resultado del protocolo de pericia psicológica.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia de primera instancia la sana crítica que el sistema le otorga al juez para apreciar libremente las pruebas actuadas en el proceso penal, se evidencia que respeta las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia cuando menciona que el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre del dos mil cinco, estable que la declaración inculpativa de la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y , por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe en cuenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, debiendo destacarse las relaciones basadas en el oficio, resentimientos o enemistades; es decir sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad, verosimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; persistencia en la inculpativa, aunque el cambio de versión necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración. El acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116 (Sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual) establece que, para estimar el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpativo en

los delitos sexuales, habrá de flexibilizarse razonablemente; por cuanto ha de considerarse que la excesiva extensión temporal de la investigación genera espacios evolutivos de sentimientos de culpa, por denunciar a un familiar o una persona estimada. Se precisó también, que el juicio de atendibilidad o credibilidad no podrá sustentarse en la conducta de la víctima; por lo que tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión en la vida íntima de esta, sin que aparte ningún elemento probatorio de lo sucedido. Pretende tener la validez en el caso como también para casos nuevos casos; en vista que toma concepciones empleadas de otros acontecimientos para luego plasmarlos posteriormente en casos actuales, en vista de que el juzgador necesita corroborar dicho acto ilícito conforme a las reglas de la lógica y la experiencia.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 5 Motivación del Derecho

De la sub dimensión de la motivación de derecho se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia la determinación de la tipicidad por que se adecua al tipo penal el numeral 1, del artículo 173° del Código Penal, bajo los alcances de la ley veintiocho mil setecientos cuatro, establece que comete delito de violación sexual, a quien tiene acceso carnal por vía vaginal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de edad que tenga menos de diez años; y en tal caso será sancionado con cadena perpetua.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas).

Si cumple: se señala en la sentencia de segunda instancia el tipo penal materia del proceso tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona menor de catorce años; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez de este; incrementándose el injusto por la relación de parentesco.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: ya que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad al haber declarado en varias oportunidades siendo una persona capaz negando categóricamente al inicio su participación en el delito y su responsabilidad penal expresando que no ha cometido la violación sexual y que es imposible que lo haga tratándose de su sobrina hija de su hermana legítima. al ser examinado por el colegiado penal, en la sesión de 11 de abril de 2014 el acusado admitió o reconoció haberlo introducido su dedo a la vagina de la menor agraviada, coincidiendo la forma y circunstancias señaladas por el acusado con la vertida por la menor agraviada al prestar su referencia que corre a folios 9/10 de autos, expresando finalmente su arrepentimiento de lo ocurrido el mismo que ha sido reiterado al realizar su autodefensa.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo).

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia el enlace entre los hechos y el derecho al pronunciarse los jueces sobre el acto ilícito cometido por el imputado que es materia de juzgamiento, la conducta delictiva del imputado recaído en el tipo penal previsto en el artículo 173° inciso 1 del Código Penal sobre el delito de violación sexual de menor de edad, la configuración de su conducta delictiva del sujeto activo que lesiona el bien jurídico protegido, se señala los hechos ocurridos que fue materia de investigación, la corroboración de las pruebas actuadas en contra del acusado y finalmente se llega a la conclusión de que se llegó a acreditar la lesión y la responsabilidad del procesado.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 5 Motivación de la Pena

De la sub dimensión de la motivación de la pena se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los articulo 45 (carencias sociales, culturales, costumbres, e intereses dela víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro acusados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven el conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

No cumple: ya que no se evidencia el pronunciamiento sobre la pena aplicada en la sentencia de primera instancia.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia cual es el daño o amenaza que ha sufrido en bien jurídico protegido al momento de señalar que el tipo penal materia del presente proceso tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona menor de catorce años; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez de este; incrementándose el injusto por la relación de parentesco.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia la culpabilidad del procesado con la acreditación fehaciente, puesto que la agraviada H.C.Y.T. síndico de forma directa y uniforme al encausado (su tío materno) como la persona que luego de echarla en la cama de una de las habitaciones del segundo piso de la vivienda de su abuela, procedió a sobarle la vagina para posteriormente introducirle un dedo, ocasionándole dolor. Y con la aceptación de los hechos por el procesado en etapa preliminar y en juicio oral y al momento de la constatación del domicilio.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple: ya que se evidencia en la sentencia cuando se señala que en los fundamentos que antecede, el acusado, tras negar su participación en el evento delictivo de la etapa de instrucción, finalmente durante la audiencia del juzgamiento ha reconocido que el 23 de enero del 2013 a horas 06:00 aproximadamente, le introdujo su dedo en la vagina de la menor agraviada en el interior de su cuarto que queda en el segundo piso ubicado en el Jr. Miller N° 201 del Distrito de Quinua acto que consumo luego de llamarla y conducirla a la menor agraviada a su dormitorio. La forma y circunstancias reconocida por el acusado se encuentra corroboradas en el acta de inspección que corre a fojas 19/20, la referencial de la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T de fojas 9/10, la referencia de la hermana de la menor agraviada de 17 años de edad que corre a fojas 11/13, la propia manifestación del acusado brindada a nivel policial que corre a folios 14/16. Del mismo modo la violación sexual bajo la modalidad de introducción del dedo en la vagina de la menor agraviada se encuentra corroborada con el certificado Médico Legal y el resultado del protocolo de pericia psicológica.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de

las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 5 Motivación de la Reparación Civil

De la sub dimensión de la motivación de la reparación civil se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

No cumple: ya que no se evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia que los magistrados señalan que, tratándose de la violación sexual en agravio de la menor de edad, obviamente el daño causado por el abuso sexual es a corto plazo en el aspecto físico pero los efectos emocionales y psicológicos son a mediano o largo plazo, por lo que el monto de la reparación civil debe ser proporcional a ese daño pero sin dejar de lado la capacidad económica del obligado a resarcirla, pues de nada sirve fijar una reparación civil en un monto que escapa a la posibilidad económica real del acusado.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención).

Si cumple: en la sentencia de segunda instancia se evidencia que en consecuencia en atención a lo antes acotado, las diligencias que refiere el encausado, que por no haber sido practicadas generaron vulneración de sus derechos, no resultaban necesarias ni útiles, por los elementos de prueba analizados precedentemente, lo que destruye la fuerza de los agravios propuestos por la defensa; el planteamiento no tiene sustento para ser amparado; en consecuencia, corresponde dejar firme la decisión emitida en la sentencia impugnada, atendiendo a la prohibición de la reforma en peor, puesto que correspondía, en su caso, la pena de cadena perpetua.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Si cumple: se evidencia a folios 334 que el monto de la reparación civil de fijo prudencialmente señalando lo siguiente: en el presente caso el acusado es de condición económica pobre sin ahorros ni bienes, de ocupación agricultor, que antes de ingresar al establecimiento penal percibía un ingreso económico aproximado de S/200.00 (doscientos y 00/100 soles) mensuales, ingreso del que carece tras su reclusión en el establecimiento penal como consecuencia del presente proceso por resultar culpable del delito imputado.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de

las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Dimensión N° 6 Parte Resolutiva

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango **Muy Alta**, se derivó de las sub dimensiones de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango **Alta y Muy Alta** respectivamente (Cuadro 3).

Subdimensión N° 6 Aplicación del principio de correlación.

De la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **Alta** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud)

Si cumple: se evidencia el pronunciamiento de todas las pretensiones formuladas en el recurso de nulidad señalando lo siguiente: respecto de los agravios propuestos por la defensa, en relación con la nulidad de la acusación y el cambio de identidad por referencia errada al lugar de nacimiento, aunque no se aprecia pronunciamiento del colegiado respecto a dicho planteamiento, la defensa del recurrente no objeto ni el auto de enjuiciamiento ni mucho menos el inicio del juicio oral; por el contrario, no manifestó observación alguna, e incluso el procesado proporciono sus datos al momento de brindar sus generalidades de ley antes de declarar. Aunque hubo un error en el requerimiento acusatorio, respecto del lugar de nacimiento, se advierte que el nombre de sus padres y demás datos coinciden con los proporcionados por el encausado, por lo que dicho cuestionamiento no vivía de nulidad el indicado acto

procesal, más aún que apercó la convalidación. Con relación a que no se realizaron diligencias, a su criterio trascendentes, como el recibo de declaración testimoniales, una inspección judicial en el lugar de los hechos y contrataciones, que refirió haber solicitado en su oportunidad en la etapa de instrucción, se observa que una vez iniciado el juicio oral, la defensa tuvo la oportunidad de ofrecer aquellos medio para su actuación en juzgamiento; sin embargo como se aprecia en el folio (trescientos dos, cuando el director de debates pregunto a las partes sobre el ofrecimiento de nuevas testigos o peritos, la parte encausada respondió negativamente. Por otro lado, el sentenciado en juicio oral reconoció plenamente el ilícito atribuido manifestando su arrepentimiento, incluso haciendo referencia a que lo sucedido lo tenía planeado tres días antes y, además, que pensó en tener relaciones sexuales pero que finalmente desistió. Pero la introducción de una parte del cuerpo a la cavidad vaginal de la víctima conjura el ilícito sin más. En consecuencia en atención a lo antes acotado, las diligencias que refiere el encausado, que por no haber sido practicadas generaron vulneración de sus derechos, no resultaban necesarias ni útiles, por los elementos de prueba analizados precedentemente, lo que destruye la fuerza de los agravios propuestos por la defensa; el planteamiento no tiene sustento para ser amparado; en consecuencia, corresponde dejar firme la decisión emitida en la sentencia impugnada, atendiendo a la prohibición de la reforma en peor, puesto que correspondía, en su caso, la pena de cadena perpetua.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (no se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivación de la parte considerativa.

Si cumple: ya que el Juez Supremo señala en la sentencia de segunda instancia sobre las pretensiones formuladas en el recurso impugnatoria mencionando que con respecto de los agravios propuestos por la defensa, en relación con la nulidad de la acusación y el cambio de identidad por referencia errada al lugar de nacimiento, no se aprecia pronunciamiento del colegiado respecto a dicho planteamiento, la defensa del recurrente no objetó ni el auto de enjuiciamiento ni mucho menos el inicio del juicio oral; por el contrario, no manifestó observación alguna, e incluso el procesado proporcionó sus datos al momento de brindar sus generalidades de ley antes de declarar. respecto del lugar de nacimiento, se advierte que el nombre de sus padres y demás datos coinciden con los proporcionados por el encausado. Con relación a que no se realizaron diligencias, a su criterio trascendentes, como el recibo de declaración testimonial, una inspección judicial en el lugar de los hechos y contrataciones, que refirió haber solicitado en su oportunidad en la etapa de instrucción, se observa que una vez iniciado el juicio oral, la defensa tuvo la oportunidad de ofrecer aquellos medios para su actuación en juzgamiento; sin embargo como se aprecia en el folio (trescientos dos, cuando el director de debates preguntó a las partes sobre el ofrecimiento de nuevos testigos o peritos, la parte encausada respondió negativamente. Por otro lado, el sentenciado en juicio oral reconoció plenamente el ilícito atribuido manifestando su arrepentimiento, incluso haciendo referencia a que lo sucedido lo tenía planeado tres días antes y, además, que pensó en tener relaciones sexuales pero que finalmente desistió. Pero la introducción de una parte del cuerpo a la cavidad vaginal de la víctima conjura el acto ilícito.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda

instancia. (es decir todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

Si cumple: en el pronunciamiento en la sentencia de segunda instancia se aprecia que los magistrados cuestionaron únicamente de las pretensiones planteadas por el impugnante, teniendo relación sobre el delito y los hechos suscitados a la hora de cometer dicho acto ilícito.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente con el cuerpo del documento-sentencia).

Si cumple: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia al mencionar los magistrados que se encuentra acreditados los hechos expuestos en autos, se acredita la lesión y la responsabilidad del procesado contiene la identificación de las partes tanto del procesado y de la agraviada, se menciona solo a las partes que intervinieron en el proceso penal, en cuanto a la parte considerativa se aprecia en la sentencia que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, conteniendo los argumentos de las partes con lo que los jueces aprecian y resuelven el objeto del proceso en relación al tipo penal que se aplicó en el proceso penal.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

Subdimensión N° 6 Descripción de la decisión.

De la sub dimensión de la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **Muy Alta** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad de sentenciado.

Si cumple: el pronunciamiento evidencia en la descripción de la decisión la identidad del acusado señalando lo siguiente: impartiendo justicia a nombre del pueblo, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Acordamos: Declarar No Haber Nulidad, en la sentencia de veintiuno de abril del dos mil catorce, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condeno a A.E.C.G., como autor del delito contra la libertad sexual en realidad, contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

Si cumple: en la sentencia se evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado al momento de señalar lo siguiente: Declarar No Haber Nulidad, en la sentencia de veintiuno de abril del dos mil catorce, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condeno

a A.E.C.G., como autor del delito contra la libertad sexual en realidad, contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple: se evidencia en la sentencia en la parte resolutive la mención expresa y clara de la pena principal y la reparación civil al señalar los magistrados lo siguiente: la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condeno a A.E.C.G., como autor del delito contra la libertad sexual en realidad, contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T. le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada. Tómesese razón y los devolvieron.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s).

Si cumple: en la sentencia de segunda instancia se evidencia en la parte resolutive en la descripción de la decisión la mención expresa y clara de la menor agraviada con las con la identidad reservada solo pusieron las iniciales de su nombre por tratarse de una menor de edad y sobre el delito de violación sexual de menor de edad.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de

las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, dio un resultado de rango Muy Alta y Muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales evidenciándose en los cuadros (Cuadro 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia este fue emitido por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Ayacucho, donde fallaron condenando al acusado A..E.C.G, como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T de seis años de edad, a treinta años de pena privativa de libertad, que con la detención preventiva que viene sufriendo a partir del 29 de enero del 2013 vencerá el 28 de enero del 2043, fecha en la que obtendrá su inmediata libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente. Fijaron: en la suma de cinco mil nuevos soles que el sentenciado antes nombrado deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil. Dispusieron: Que el sentenciado se someta al tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico a fin de facilitar su readaptación social. Cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de rango Muy Alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro7).

La dimensión de la calidad de la sentencia de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dieron un resultado de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Que a su vez esta se sub dividió en las subdimensiones de la calidad

de introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la sentencia de segunda instancia este fue emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, donde dispusieron declarar no haber nulidad, en la sentencia de primera instancia, que condeno A.E.C.G, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T. le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada. Cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de rango Muy Alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

La dimensión de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dio un resultado de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Que a su vez esta se sub dividió en las subdimensiones de la calidad de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la evaluación y procedimiento aplicado en la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad visto en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, la imparcialidad de los operadores de justicia no ha vulnerado las garantías constitucionales, ni el debido procedimiento del proceso ordinario en estudio hasta emitir la resolución que fue justa por parte del juez de primera y segunda instancia.

En cuanto al tipo penal materia de estudio tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez de este; incrementándose el injusto por la relación de parentesco.

En cuanto a la decisión emitida por el juez en las sentencias, se puede afirmar que están enmarcadas dentro de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales relacionadas al tipo penal, calificado jurídicamente por el Ministerio Público donde se obtuvo una sentencia favorable sobre la acusación formulada por el fiscal, con la finalidad de hacer prevalecer la verdadera justicia a la parte agravia en el proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Burgos, V. (s.f). *Evaluación sobre la constitucionalidad del proceso penal ordinario*.
Obtenido de [sisbib.unmsm.edu.pe:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm)
- Cáceres Vela, J. E. (Marzo de 2019). *Universidad Tecnológica del Peru trabajo de investigación sobre “Violación Sexual de Menores de Edad”*. Obtenido de Users/home:
file:///C:/Users/home/desktop/bachiller%202021/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf
- Cáceres, J. (Marzo de 2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. Obtenido de repositorio.utp.edu.pe:
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1748/1/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf
- Campos, E. (18 de Diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=Seg%C3%BAn%20define%20Juli%C3%A1n%20P%C3%A9rez%20Porto,ley%20reconoce%20a%20cada%20individuo>.
- Campozaño Villacres, C. E. (22 de Febrero de 2018). *estudio del abuso infantil dentro de la legislación ecuatoriana*. Obtenido de repositorio.ucsg.edu.ec:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10644/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-197.pdf>
- Castro, C. E. (s.f). *Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales)*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-DelitosSexualesEnAgravioDeMenoresAspectosMateriale-5085074.pdf>
- Chauca, E. (2019). *calidad del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual -violación sexual de menor de edad expediente n° 01056-2014-35-0201-jr-pe, ancash, huaraz – 2019*. Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15724/violacion_de_la_%20libertad_sexual_proceso_chauca_ramos_elay_lenin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Choquehuanca, J. T. (19 de Mayo de 2020). *Principio de lesividad u ofensividad: "nullum crimen sine iniuria"*. Obtenido de lpderecho.pe:

<https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>

- Código Penal Peruano. (2020). *Código Penal Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Constitución Política del Perú. (7 de Febrero de 2021). *LP Pasión por el Derecho*.
Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Granda Calle, J. L. (2020). *Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho sobre caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad*. Obtenido de [Users/HOME/Desktop: file:///C:/Users/HOME/Desktop/descriptivo_transitorio_granda_calle_jose_luis.pdf](file:///C:/Users/HOME/Desktop/descriptivo_transitorio_granda_calle_jose_luis.pdf)
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Huaman Guerra, G. (2016). *Tesis sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Violación Sexual*. Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe:
http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2499/calidad_violacion_sexual_huaman_guerra_gianina_meliSSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jara, D. I., Mujica, & Ramírez. (2009). *¿cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?* Obtenido de [derechoycambiosocial.com](https://www.derechoycambiosocial.com):
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>
- Kcomt, R. C. (s.f). *Teoría General del Delito Imputación objetiva y subjetiva*. Obtenido de [mpfn.gob.pe](https://www.mpfm.gob.pe):
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3762_1_chang.pdf
- Klapp Godoy, I. M. (2016). *medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad*. Obtenido de repositorio.uchile.cl:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/Medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-y-timidas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mayoira Flores, A. d. (Julio de 2017). *Abuso sexual infantil, una descripción del trauma y apego y las características de la personalidad*. Obtenido de

saber.ucv.ve: <http://saber.ucv.ve/bitstream/10872/19062/1/TESIS%20-%20Abuso%20Sexual%20Infantil.pdf>

- Mendez Estrada, Z. (2019). *tesis sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad*. Obtenido de repositorio. uladech. edu.pe: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/14723/violacion_sexual_mendez_estrada_zaida_elizabeth%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, F. (9 de Noviembre de 2020). *Prisión preventiva. Breve exégesis del artículo 268 del CPP*. Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-breve-exegesis-articulo-268-cpp/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (31 de Enero de 2019). *Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*. Obtenido de Users/HOME: file:///C:/Users/HOME/Downloads/informe-estadistico-01-2019_PNCVFS-UGIGC.pdf
- Muñoz, J. (2017). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01489- 2011-0-0501-jr-pe-04, del distrito judicial de ayacucho 2017*”. Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4740/calidad_delito_de_violacion_sexual_munoz_ochoa_jose_antonio.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Nuevo Código de Procedimientos Penales. (22 de Febrero de 2021). *Nuevo Código Procesal Penal Peruano Actualizado 2021*. Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .
- Orjuela, L., & Virginia., R. (Octubre de 2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. Obtenido de savethechildren.es: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf
- Robles, F. (Julio de 2017). *Derecho Procesal Penal I Manual Autoformativo Interactivo*. Obtenido de repositorio. continental. edu.pe:

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf

Rodriguez, L. (2012). *análisis de la violencia sexual en menores de edad en colombia en el marco de los derechos humanos*. Obtenido de repository.uni libre.edu.co: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6617/GonzagaRodriguezLuis2012.pdf>

Rojas Ingunza, R. (2014). *Delito de la libertad Sexual en el Código Penal Peruano*. Obtenido de Users/HOME: <file:///C:/Users/HOME/Downloads/10588-Texto%20del%20art%C3%ADculo-38274-1-10-20141206.pdf>

Ronal, N. V. (s.f.). *La Investigacion Preliminar En El Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de derecho y cambio social. com: https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf

Salas, R. (2020). *Derecho Público Constitucional*. Lima: José F. Palomino Manchego.

Tamayo. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa .

Tamayo. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.

Toscano Quispe, S. (2018). *Trabajo de investigación sobre Caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad*. obtenido de users/home/desktop: file:///c:/users/home/desktop/caracterizacion_violacion_sexual_toscano_quispe_solansh.pdf

Unicef para cada niño. (2018). *Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia*. Obtenido de unicef.org: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/AbusoSexual%20AnexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Cuadro 9: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Cuadro 10: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

T
E
N
C
I
A

PARTE
CONSIDERATIVA

Motivación
del derecho

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).
 4. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Motivación de
la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 2:

cuadro 11: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas)</p>
--

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

2.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

2.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

2.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

2.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

2.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

2.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

3. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3.1. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

3.2. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

3.3. Calificación:

3.3.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

3.3.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3.3.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
 - Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[33 - 40]	Muy alta
							[25 - 32]	Alta
	Nombre e de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana
	Nombre e de la sub dimensión						[9 - 16]	Baja
	Nombre e de la sub dimensión						[1 - 8]	Muy baja
						32		

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
x	x	x	x	x					
		1=	2=	3=	4=	5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 18]	Mediana	
							[7 - 12]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 6]	Muy baja	
							22		

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30	= Muy alta
[19 - 24]	= Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Alta
[13 - 18]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18	= Mediana
[7 - 12]	= Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12	= Baja
[1 - 6]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6	= Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
									1 - 12]	13- 24]	25- 36]	37- 48]	49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	alta					
									[5 - 6]	mediana					
									[3 - 4]	baja					
									[1 - 2]	muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						30	[33-40]	muy alta					
									[25-32]	alta					
		Motivación del derecho							[17-24]	mediana					
		Motivación de la pena							[9-16]	baja					
		Motivación de la reparación civil							[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						10	[9 -10]	muy alta					
									[7 - 8]	alta					
									[5 - 6]	mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	baja					
									[1 - 2]	muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones;
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
									1 - 12]	13- 24]	25- 36]	37- 48]	49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	alta					
								[5 - 6]	mediana					
								[3 - 4]	baja					
								[1 - 2]	muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[33-40]	muy alta					
								[25-32]	alta					
		Motivación del derecho						[17-24]	mediana					
		Motivación de la pena						[9-16]	baja					
		Motivación de la reparación civil						[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						[9 -10]	muy alta					
								[7 - 8]	alta					
								[5 - 6]	mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	baja					
								[1 - 2]	muy baja					
													44	

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
[21 -30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
[11 -20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
[1 -10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o10 = Muy baja

Anexo 3: sentencia de primera y segunda instancia
ANEXO 3:

SENTENCIA

VISTOS:

En audiencia privada el presente proceso penal seguido contra A, por la comisión de los delitos contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, cuya identidad se reserva por mandato de ley.

I OBJETO DEL PROCESO:

El presente proceso penal tiene por objeto determinar la comisión del delito señalado precedentemente, así como la responsabilidad penal del acusado A, en la comisión del delito instruido, contra quien el representante del ministerio público ha solicitado se le imponga la pena de cadena perpetua y el pago de S/ 50.000 mil por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

II.- ANTECEDENTES:

- 2.1 en merito a la denuncia penal corriente a folios 38 y siguientes, se abrió proceso penal con mandato de detención y en la vía del proceso ordinario contra A. Por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la libertad- violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de 10 años de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, ilícito previsto en el primer párrafo del inciso 1 artículo 173° del código penal modalidad específica de tener acceso carnal con menor de edad introduciendo por la vía vaginal parte del cuerpo.
- 2.2 tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados a esta sala con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose a la fiscalía superior que emitió el dictamen superior acusatorio que corre a folios 248 y siguientes dictándose el auto superior de enjuiciamiento que corre a folios 276 y siguientes, fijándose la correspondiente fecha para la audiencia pública de juzgamiento.

III HIPOTESIS INCRIMINATORIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

El representante del ministerio público en el dictamen superior acusatorio sostiene que el 23 de enero del 2013 a horas 06.00 de la mañana, la menor agraviada se dirigió al baño del domicilio de su abuela materna para hacer sus necesidades fisiológicas, y al regresar vio al procesado quien viene hacer tío de la menor regresaba por ser hermano de su madre se encontraba parado en las gradas que sube así su cuarto ubicado en el segundo piso, quien lo llamo con su mano y ante ello la menor se le acerco, circunstancias en que el procesado con engaños a cargo y condujo así su dormitorio donde le hizo echar en la maca para luego empezar a tocarle su vagina, introduciéndole finalmente su

dedo que le causo dolor, hecho que fue comunicado por la menor a su madre recién el 28 de enero del mismo año, lo que motivo que denunciara en la comisaria de Quinua.

En tal contexto manifiesta que la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del citado procesado se encuentra plenamente acreditada con la manifestación referencial de la menor agraviada, la manifestación brindada a nivel de la investigación fiscal por el propio procesado, así como el certificado médico legal donde se concluye que la menor presenta desfloración reciente.

IV INICIO DEL JUICIO ORAL CONTRA EL ACUSADO ANANIAS ELOY CANGANA GARCIA E INVITACION A L ACOGIMIENTO A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL ESTABLECIDA EN LA LEY N°28122

Iniciado el juicio oral, con la concurrencia del acusado A, luego que el señor fiscal superior oralizará su acusación escrita, acto seguido se preguntó al citado acusado si acepta los cargos formulados en su contra por el representante del ministerio público y si se somete al procedimiento de la conclusión anticipada prevista por el artículo 5 de la ley N° 28122, a lo que previa consulta con su abogado defensor respondió negativamente por lo que se dispuso se prosiga con los debates orales siguiendo el procedimiento establecido por el código de procedimiento penales.

V. COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL PROCESADO

5.1 a nivel de la investigación fiscal.

5.1.1 al presentar su manifestación en sede policial (fs.14ss.), el acusado señala que el 21 de enero del 2013 su hermana C, arribo conjuntamente con sus dos menores hijas a la localidad de Quinua de la provincia de Cañete donde radica, quedándose a pernoctar en la casa de su señora madre hasta el 29 de enero del 2013. También manifiesta que el día 23 de enero del 2013 a horas de las 6.00 en punto de la mañana aproximadamente, tuvo la necesidad de hacer sus necesidades fisiológicas, al salir de su dormitorio que queda en el segundo piso bajo al baño para orinar, encontrando el baño ocupado por la menor Y.T.H.C.(06), observo a su sobrina antes mencionada que salía del baño para luego llamarle con señas que subiera al segundo piso , obedeciéndole y al encontrarse en el segundo piso su sobrina, la cargo con ambos brazos para luego conducirla al interior de su dormitorio, recostándole a su sobrina encima de la cama, para luego acariciarla pasándole las manos por todo el cuerpo para luego introducirle el dedo en la vagina de la menor, pero (que) en ningún momento le introdujo su pene solamente la acaricio y le introdujo el dedo índice refiere además al recapacitar lo soltó a su sobrina y le dijo que baje al primer piso donde se encontraba su madre y hermana durmiendo y que no contase de lo que había hecho del cual se sentía arrepentido.

5.1.2 a fojas 19 y siguiente de autos, corre el acta de constatación diligencia en la que el procesado A, reitera lo ocurrido en el sentido de haberlo llamado a la menor, luego conducirlo a su dormitorio e introducirse el dedo en su vagina.

5.2 a nivel de la instrucción.

5.2.1 al prestar su declaración instructiva de fojas 123 ss, el procesado en primer término niega los hechos imputados alegando que en ningún momento ha violado a la menor agraviada, y que la denuncia obedece a razones de envidia por problemas de herencia por lo que expresa que no se ratifica en la manifestación dada a nivel policial.

5.2.2 en, pero, señala haberlo visto a la menor saliendo del baño pero que no la llamo y la hablo. También señala que no recuerda lo sucedido porque un día antes había tomado hasta las 12 de la noche por lo que recuerda que le llevo a la menor a su cuarto

5.3 A nivel del juicio oral:

En el interregno de la audiencia privada del juzgamiento, el procesado al inicio niega categóricamente su participación en el delito y su responsabilidad penal expresando que no ha cometido la violación sexual y que es imposible que lo haga tratándose de su sobrina hija de su hermana legítima.

En, pero, al ser examinado por el colegiado penal, en la sesión de 11 de abril de 2014 el acusado admitió o reconoció haberlo introducido su dedo a la vagina de la menor agraviada, coincidiendo la forma y circunstancias señaladas por el acusado con la vertida por la menor agraviada al prestar su referencia que corre a folios 9 / 10 de autos, expresando finalmente su arrepentimiento de lo ocurrido el mismo que ha sido reiterado al realizar su autodefensa.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

PRIMERO: en la causa penal materia del juzgamiento, el ilícito penal enrostrado al proceso A, es el de violación sexual de la menor de 6 años de edad de iniciales H.C.Y.T, mediante la introducción de su dedo a la vagina que viene a ser su sobrina legítima por ser hija de su hermana P, hechos ocurridos el 23 de enero del 2013 a horas 6.00 de la mañana aproximadamente dentro de su habitación ubicado en el segundo piso de la vivienda de doña SO, (madre del procesado), situado en el Jr. Miller N° 201 del distrito de quinua.

SEGUNDO: en línea de principio y de cara con el artículo uno del texto constitucional que contempla la defensa de la persona y su dignidad como el fin supremo del estado y la sociedad, no resta si no decir que la violación sexual de menor de edad es uno de los delitos que más indignación y repulsión genera en la sociedad por atentar contra el derecho de la dignidad de las mujeres a la integridad personal y a la prohibición de trato degradante además de causar severos sufrimientos físicos y mentales, por lo mismo que existen posiciones doctrinales obviamente desde la perspectiva de los derechos humanos que la violación sexual en general y mucho más cuando se trata en agravio de menor de edad, calza como un hecho de tortura, por lo que los delitos de

violación sexual de menor de edad adquieren una dirección importante en el contexto de la prevención, sanción y erradicación a cuyas acciones está ligado el poder judicial en tanto institución titular y garante de derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

TERCERO: Según el Art.173°, Inc. 1, primer párrafo, del código penal peruano, el delito de violación sexual de menor de edad se configura cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, es decir, vaginal o anal, siendo sancionado con cadena perpetua si la víctima tiene menos de diez años de edad. Véase que para la configuración de la conducta delictiva descrita no se requiere de la utilización de la fuerza física o la grave amenaza, tampoco de la posición, cargo o vínculo familiar del agente agresor hacia la víctima ya que el delito previsto en el primer párrafo del inc. 1 del art 173° del código penal adquiere realidad cuando se tiene acceso carnal con una menor cuya edad sea menos de diez años de edad, o se introduce objetos por la vía vaginal o anal a una menor igualmente menor a diez años.

CUARTO: Por otro lado el fundamento de punibilidad del delito de la violación de la libertad sexual de menor de diez años de edad se basa en que a) con la conducta del sujeto activo se lesiona el bien jurídico tutelado que es la indemnidad sexual de la menor agraviada, teniendo en cuenta que la norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad; b) existe un presupuesto temporal. es decir que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de la denuncia; c) existe un presupuesto lógico que se debe dar entre la declaración de la menor agraviada respecto al hecho punible con las circunstancias del tiempo y lugar así como respecto a la relación de autoría que deben ser regladas y uniformes: d) la víctima mantenga coherentemente sus afirmaciones tanto respecto al hecho como al autor; requisito jurídico relacionado a la relevancia de la declaración de la parte agraviada; y, e) existe comunidad de pruebas a fin de que la versión de la parte agraviada sea corroborada con el certificado médico legal.

QUINTO: En el presente caso tal cual como se ha señalado en los fundamentos que antecede, el acusado A, tras negar su participación en el evento delictivo de la etapa de instrucción, finalmente durante la audiencia del juzgamiento ha reconocido que el 23 de enero del 2013 a horas 06:00 aproximadamente, le introdujo su dedo en la vagina de la menor agraviada en el interior de su cuarto que queda en el segundo piso ubicado en el Jr. miller N°201 del distrito de Quinua acto que consumo luego de llamarla y conducirla a la menor agraviada a su dormitorio dicha menor saliera del baño.

La forma y circunstancias reconocida por el acusado se encuentra corroboradas en el acta de inspección que corre a fojas 19/20, la referencial de la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T de fojas 9/10, la referencia de la menor D (17) que corre a fojas

11/13, la propia manifestación del acusado brindada a nivel policial que corre a folios 14/16.

Del mismo modo la violación sexual bajo la modalidad de introducción del dedo en la vagina de la menor agraviada se encuentra corroborada en certificado médico legal N°000676-ISX que corre a folios 21.

SEXTO: En relación a este último es decir, al certificado médico legal, que si bien no ha sido objeto de ratificación sin embargo la falta de ella no le resta su valor probatorio conforme al acuerdo plenario N° 6-207/CJ-116, pues en el caso concreto de auto no resulta necesaria la ratificación del perito legista del certificado del médico legal, dado que este goza de la presunción IURISTANTUM de imparcialidad, objetividad y solvencia al no existir cuestionamiento en su aspecto factico (falsedad) ni en su contenido técnico (inexactitud), como tampoco sean aportado pruebas o datos que le resten méritos al elemento probatorio del certificado médico aludido en el que se concluye que la menor agraviada presenta desfloración reciente de himen, realidad esta que es corroborada con el protocolo de pericia psicológica que corre a fojas 101 y su ratificatoria de foja 129 en el cual se concluye que la menor agraviada presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado a estresor de tipo sexual, así como experiencia negativa de índole sexual que puede alterar su normal desarrollo Psico sexual a futuro además debe tenerse en cuenta que los delitos contra la libertad sexual se constituyen generalmente como delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta, pues se perpetran en ámbitos privados sin la presencia de testigos por lo que el testimonio de la víctima aunado con el certificado médico legal se elevan a la categoría de pruebas con contenidos acusatorios suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado pero siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva tal como ocurre en el caso de autos.

SEXTO: En consecuencia, estando acreditada la lesión y la responsabilidad del procesado corresponde calibrar el QUANTUM de la pena a imponérsela al acusado, tomando como parámetro para ello el marco legal que señala para el delito imputado, pero también sus condiciones personales, el medio social en que se ha desarrollado el evento. su escasa cultura su educación, la habitualidad del agente al delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del código penal y es que en un estado constitucional y en un modelo penal basado en el principio de proporcionalidad la determinación de la pena no puede devenir de la simple operación mecánica realizada sobre la base de la pena básica fijada en la le, sino que debe ser determinada compulsando el contexto y las circunstancias en que se desarrolló el ilícito penal así como las condiciones personales, sociales y culturales del procesado, a fin de que la pena sea proporcional y cumpla su finalidad constitucional de la resocialización del sentenciado, finalidad esta con la que se identifica plenamente la dogmática jurídico penal que considera al derecho penal como una ciencia lógica axiológica pero además principialista y valorativo que toma como referente los derechos humanos y la equidad por excelencia.

SEPTIMO: En consecuencia si bien el artículo 173° del código penal vigente fija la sanción penal de cadena perpetua para los autores del delito de violación sexual de un menor de edad (menos de diez años) como es el acusado A, tal precepto no puede llevar a asumir como pena a imponérsele de cadena perpetua, si no que en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena debe tomarse en cuenta las circunstancias atenuantes de orden sustantivo y procesal que concurre a favor del acusado citado, tales como i) El acusado cuenta con tercer año de educación primaria y por ende es una persona de bajo nivel de cultura, ii) es de condición social pobre por tanto el medio social en que el imputado se desenvuelve y el bajo nivel cultural que refleja a juicio de este tribunal limite o influye en su capacidad real de medir las consecuencias de sus actos, iii) así mismo, conforme fluye a la pericia psicológica y su ratificatoria que corre a fojas 139 y 150, el acusado presenta rasgos disóciales al tener una baja autoestima, con indicadores emocionales de ansiedad, impulsividad y agresividad que lo coloca en un nivel de escasa empatía y poco sentimiento características que se hacen ver que se trata de una persona con un relativo menos cabo psíquico a pesar de la evaluación psicológica indica que se trata de personas clínicamente dentro de los parámetros normales, iv) es primario y no tiene antecedentes penales o policiales que indiquen que se trata de una persona reincidente o reiterante, circunstancias que justifican la imposición de una pena temporal distinta e inferior a la de cadena perpetua prevista en el primer párrafo del inc. 1 del artículo 173 del código penal en el entendido que la aplicación de la cadena perpetua no garantiza la resocialización del acusado, por el contrario puede resultarle contraproducente desde la perspectiva humana, convirtiéndolo a la pena como castigadora meramente y no rehabilitadora o resocializadora como propugna el texto constitucional peruano en su artículo 139 numeral 22.

OCTAVO: En cuanto a la reparación civil se debe fijarse en agravio de la menor de edad agraviada, esta colegiada estima que el monto debe ser fijado garantizando la existencia de proporcionalidad entre el daño causado y el resarcimiento y, que el monto fijado sea pagado en forma oportuna o sin dilación a la parte agraviada hacia como atendiendo a la capacidad económica del acusado conforme lo disponen los artículos 92 y 101 del código penal. En ese contexto, en el caso concreto de autos tratándose de la violación sexual en agravio de la menor de edad, obviamente el daño causado por el abuso sexual es a corto plazo en el aspecto físico pero los efectos emocionales y psicológicos son a mediano o largo plazo, por lo que el monto de la reparación civil debe ser proporcional a ese daño pero sin dejar de lado la capacidad del acusado del obligado a resarcirla, pues de nada sirve fijar una reparación civil en un monto que escapa a la posibilidad económica real del acusado.

En el presente caso el acusado A es de condición económica pobre sin ahorros ni bienes, de ocupación agricultor, que antes de ingresar al establecimiento penal percibía un ingreso económico de aproximadamente de S/200.000 nuevos soles mensuales, ingreso del que carece tras su reclusión en el establecimiento penal como consecuencia del presente proceso

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la sala penal de apelaciones y liquidadora de conformidad con los artículos 11,12,23,28,29,45,46,92,93, primer párrafo, inc. 1 del artículo 173 del código penal, así como lo establecido por los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales, y con criterio de conciencia que facultan nuestro ordenamiento procesal penal y administrando justicia a nombre de la nación.

FALLARON:

1. **CONDENANDO** : Al acusado A, cuyas generales de ley obran en fojas 54, como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T de seis años de edad, a TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que con la detención preventiva que viene sufriendo a partir del 29 de enero del 2013 vencerá el 28 de enero del 2043, fecha en la que obtendrá su inmediata libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente
2. **FIJARON**: En la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado antes nombrado deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil.
3. **DISPUSIERON**: Que el sentenciado se someta al tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico a fin de facilitar su readaptación social
4. **DISPUSIERON**: Que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente resolución, Se remitan las partes correspondientes al registro central de condenas de la corte suprema de justicia de la república para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios a donde corresponda

Así pronunciamos, mandatos y firmamos haciendo audiencia privada de la causa en la sala de audiencia del establecimiento penitenciario Ayacucho de la sala de apelaciones y liquidadora de la corte superior de justicia de Ayacucho siendo director de debates Juez superior provincial.

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS:

El recurso de nulidad formulado por el sentenciado don A, folios trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y uno, con los recaudos adjuntos, interviene como ponente en la decisión el señor S, JUEZ DE LA CORTE SUPREMA.

1. DECISION CUESTIONADA

La sentencia de veinte uno de abril del dos mil catorce folios trescientos veinticuatro a trescientos treinta y cinco, emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora, de la corte superior de justicia de Ayacucho, que condeno a don A, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente sostiene como agravios para que se declare la nulidad de la sentencia que:

- 2.1 en la acusación se varió su identidad, puesto que el recurrente es natural de huamanga – Ayacucho, sin embargo, se consignó que es natural de Andahuaylas – Apurímac, por lo cual solicito la nulidad en su oportunidad.
- 2.2 En la sentencia no se valoró su estado de ebriedad por haber consumido licor en exceso con unos amigos, y como consecuencia no se dio cuenta del hecho delictivo al haberse encontrado bajo grave alteración psicológica; así como que los efectivos policiales lo tuvieron detenido por tres días intimidándolo y coaccionándolo para que reconozca el ilícito, inclusive haciéndolo firmar sin leer el contenido de sus declaraciones.
- 2.3 De otro lado, no se valoró las razones por la que estuvo la madre de la menor en quinua; asimismo en el proceso ofrecido varias declaraciones testimoniales, así como una diligencia de inspección judicial en el lugar donde sucedieron los hechos, que hasta la presente no se practicaron, resultando imprescindible y necesarias; así tampoco no admitió el traslado de la nulidad formulada contra la acusación, de lo que se colige que la investigación se encuentra plagada de vicios procesales.

3. SINOPSIS FACTICA SEGÚN LA IMPUTACION.

Conforme con los términos de la acusación fiscal, el 21 de enero de dos mil trece en horas de la mañana la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T., en compañía de su señora madre doña F y de sus dos hermanas Karen y diana llegaron al distrito de quinua provenientes de la provincia de cañete para visitar a su abuela materna doña S.

El veintitrés de enero del dos mil trece a los seis horas aproximadamente, a menor se dirigió al baño del domicilio de su abuela, para hacer sus necesidades fisiológicas, y al regresar vio al procesado su (tío materno), que se encontraba parado en la gradas que dan asía una habitación en el segundo piso del inmueble, quien la llamo con la mano, circunstancia en que el procesado con engaños la cargo y condujo a su dormitorio, echándola sobre su cama para luego empezar a tocarle la vagina introduciéndole finalmente un dedo, lo cual le causo dolor hecho que comunico con posterioridad a su hermana y madre el 28 de enero, lo que votivo la denuncia.

4. OPINION DE LA FISCALIA SUPREMA EN LO PENAL.

Mediante dictamen N° 924-2014-mp-fn-1°FSPfolios quince a diecisiete, del cuadernillo formado en esta instancia, la primera fiscalía suprema en lo penal opino que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO

PRIMER: SUSTENTO NORMATIVO

- 1.1 El numeral cinco, del artículo ciento treinta y nueve, de la constitución política del Perú, establece que las decisiones judiciales deben ser motivadas.
- 1.2 el numeral uno, del artículo ciento setenta y tres del código penal, bajo los alcances de la ley veintiocho mil setecientos cuatro, establece que comete delito de violación sexual, a quien tiene acceso carnal por vía vaginal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de edad que tenga menos de diez años; y en tal caso será sancionado con cadena perpetua.
- 1.3 El artículo sesenta y dos del código de procedimientos penales determina que la investigación policial previa que se hubiera llevado con intervención del ministerio público, constituye elemento probatorio y que deberá ser apreciado, en su oportunidad, con los jueces tribunales, conforme con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres del código.

- 1.4 El acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre del dos mil cinco, establece que la declaración inculpativa de la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe en cuenta la ausencia de incredulidad subjetiva, debiendo destacarse las relaciones basadas en el oficio, resentimientos o enemistades; es decir sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad, verosimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; persistencia en la inculpativa, aunque el cambio de versión necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.
- 1.5 El acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116 (Sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual) establece que, para estimar el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpativo en los delitos sexuales, habrá de flexibilizarse razonablemente; por cuanto ha de considerarse que la excesiva extensión temporal de la investigación genera espacios evolutivos de sentimientos de culpa, por denunciar a un familiar o una persona estimada. Se precisó también, que el juicio de atendibilidad o credibilidad no podrá sustentarse en la conducta de la víctima; por lo que tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión en la vida íntima de esta, sin que aparte ningún elemento probatorio de lo sucedido.
- 1.6 La ejecutoria suprema recaída en la causa de recurso de nulidad número tres mil cuarenta y cuatro-dos mil cuatro, del uno de diciembre del dos mil cuatro, el cual indica que ... el tribunal no está obligado a crear aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para acceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones (que el tribunal debe precisar cumplidamente), que ofrezca mayor credibilidad de lo declarado en la etapa de instrucción, que lo dicho después en el juicio oral.

SEGUNDO: ANALISIS JURIDICO FACTICO.

2.1 el tipo penal materia del presente proceso tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona menor de catorce años; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez de este; incrementándose el injusto por la relación de parentesco.

2.2 la materialidad del delito de violación de indemnidad sexual de menor se acredita con: i) la copia del documento nacional de identidad de menor, que registra como fecha de nacimiento el once de abril del dos mil seis, lo que demuestra que la víctima contaba con seis años de edad a la fecha de los hechos, (folio 26) ii) el certificado de

reconocimiento médico legal N° 000676-ISX, en que se describió que la menor presento desfloración reciente (folio veintiuno).

2.3 se acredita fehacientemente la responsabilidad del procesado en el hecho ilícito atribuido, puesto que la agraviada H.C.Y.T. síndico de forma directa y uniforme al encausado (su tío materno) como la persona que luego de echarla en la cama de una de las habitaciones del segundo piso de la vivienda de su abuela, procedió a sobarle la vagina para posteriormente introducirle un dedo, ocasionándole dolor (cfr. Referencia de folio nueve y diez).

2.4 es pertinente precisar que, en los delitos de abuso sexual, la sindicación del agraviado adquiere aptitud probatoria para destruir el principio constitucional de presunción de inocencia, siempre que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones y que las declaraciones de la víctima sean uniformes, espontáneas, coherentes persistentes y no obedezcan a móviles espurios, perversos o reprochables; afirmaciones que además deben de estar corroboradas, aunque periféricamente, con otros medios probatorios.

2.5 en este sentido, se encuentra con la declaración por la hermana de la agraviada, la menor D (folios once a trece), quien señaló que la víctima le contó lo sucedido cuando conversaban, que el recurrente con engaños le llevo a la habitación aprovechando ello para frotarse el pene sobre ella, observando a su hermana que se puso mal y que ya no quería contar más cosas; esta indicó que solo su tío le había hecho mañoserías, lo que inmediatamente le conto a su madre, dado que le recordó lo que años anteriores el encausado también había hecho con ella.

2.6 la imputación además se encuentra corroborada con la aceptación de los hechos por el procesado en etapa preliminar (folios catorce a dieciséis) y en juicio oral (ver versión del once de abril del dos mil catorce, en folios trescientos dieciséis a trescientos veintiunos), quien manifestó haber realizado tocamientos a la menor para finalmente introducirle un dedo en la vagina.

2.7 asimismo la sindicación de la agraviada adquiere firmeza con el resultado del protocolo de pericia psicológica N° 000698-2013-PSC (folios ciento uno a ciento tres), en el que se concluye que menor presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado con estrés de tipo sexual, que fue ratificado por el perito J, (folio ciento veintiuno); por otro lado se valora con el conjunto probatorio del protocolo de pericia psicológica N° 002464-2013PSC (folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno), practicado al encausado, en el que se concluyó que presenta personalidad con rasgos disociales, lo cual fue adecuadamente valorado por el colegiado superior.

2.8 respecto de los agravios propuestos por la defensa, en relación con la nulidad de la acusación y el cambio de identidad por referencia errada al lugar de nacimiento, aunque no se aprecia pronunciamiento del colegiado respecto a dicho planteamiento, la defensa del recurrente no objeto ni el auto de enjuiciamiento ni mucho menos el

inicio del juicio oral; por el contrario, no manifestó observación alguna, e incluso el procesado proporciono sus datos al momento de brindar sus generalidades de ley antes de declarar.

Aunque hubo un error en el requerimiento acusatorio, respecto del lugar de nacimiento, se advierte que el nombre de sus padres y demás datos coinciden con los proporcionados por el encausado, por lo que dicho cuestionamiento no vivía de nulidad el indicado acto procesal, más aún que apercó la convalidación.

2.9 con relación a que no se realizaron diligencias, a su criterio trascendentes, como el recibo de declaración testimoniales, una inspección judicial en el lugar de los hechos y contrataciones, que refirió haber solicitado en su oportunidad en la etapa de instrucción, se observa que una vez iniciado el juicio oral, la defensa tuvo la oportunidad de ofrecer aquellos medio para su actuación en juzgamiento; sin embargo como se aprecia en el folio (trescientos dos, cuando el director de debates pregunto a las partes sobre el ofrecimiento de nuevas testigos o peritos, la parte encausada respondió negativamente. Por otro lado, el sentenciado en juicio oral reconoció plenamente el ilícito atribuido manifestando su arrepentimiento, incluso haciendo referencia a que lo sucedido lo tenía planeado tres días antes y, además, que pensó en tener relaciones sexuales pero que finalmente desistió. Pero la introducción de una parte del cuerpo a la cavidad vaginal de la víctima conjura el ilícito sin más.

2.10 en consecuencia en atención a lo antes acotado, las diligencias que refiere el encausado, que por no haber sido practicadas generaron vulneración de sus derechos, no resultaban necesarias ni útiles, por los elementos de prueba analizados precedentemente, lo que destruye la fuerza de los agravios propuestos por la defensa; el planteamiento no tiene sustento para ser amparado; en consecuencia, corresponde dejar firme la decisión emitida en la sentencia impugnada, atendiendo a la prohibición de la reforma en peor, puesto que correspondía, en su caso, la pena de cadena perpetua.

DECISIÓN

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal supremo, los integrantes de la sala penal transitoria de la corte suprema de justicia, **ACORDAMOS:**

DECLARAR NO HABER NULIDAD, en la sentencia de veintiuno de abril del dos mil catorce, emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora, de la corte superior de justicia de Ayacucho, que condeno a don A, como autor del delito contra la libertad sexual en realidad, contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T. le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada. Tómesese razón y los devolvieron.

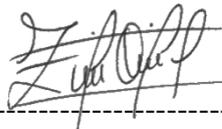
ANEXO 4:

Declaración de compromiso ético.

Yo, QUISPE SULCA, ZORAIDA, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXP N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el análisis de sentencias de procesos culminados en el distrito judicial del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, por tanto se conoció la aplicación de las técnicas jurídicas aplicadas, la identidad de las partes, los jueces, el personal jurisdiccional y demás personas señaladas, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 21 de junio del 2021



Quispe Sulca Zoraida
DNI N° 45465443